



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez</i> Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988		Martes 29 de marzo	Número 73

DIPUTACION PROVINCIAL

PLANES PROVINCIALES

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del 24 de marzo, se publica la siguiente Convocatoria en función del Decreto 36/1988, de 25 de febrero por el que se regula la gestión del Fondo de Cooperación Local de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Los municipios de población inferior a 20.000 habitantes que deseen acogerse a dichas ayudas deberán presentar solicitud ante la Diputación Provincial, en el plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, acompañando la documentación siguiente:

a) Certificación del acuerdo corporativo correspondiente en el que se concretará el programa a que pretende acogerse, la naturaleza y cuantía del proyecto de obras o servicios municipales a subvencionar y el compromiso formal y expreso de contribuir a la financiación de éste con la cantidad que le corresponda.

b) Proyecto de obra o servicio o si no se dispone del mismo en el momento de la solicitud, memoria valorada explicativa de la obra, servicio o actividad que se pretenda realizar y del plazo para su terminación. La exigencia posterior, en estos casos, del proyec-

to técnico estará en función de la naturaleza y cuantía de la obra y servicio subvencionado.

c) Certificación de las subvenciones de otras Entidades Públicas concedidas o pendientes de resolución para los mismos fines.

Denominación y objetivos

Independientemente de los proyectos que la Diputación encargue directamente, se podrán solicitar las siguientes obras:

— Construcción y mejora de Casas Consistoriales (Fomento de la construcción, remodelación, mejora y equipamiento).

— Construcción, remodelación y equipamiento de instalaciones deportivas.

— Servicios Sociales (adquisición, construcción, reforma, ampliación y equipamiento de Centros de Servicios Sociales), actualmente en funcionamiento.

— Archivos y Museos Municipales.

— Casas de Cultura y Bibliotecas.

— Realización de obras de ambientación e infraestructura en Conjuntos Históricos-Artísticos declarados.

— Ordenación del Territorio y Urbanismo (Inversiones en materia de Planeamiento y Gestión Urbanística).

— Ordenación, Promoción y Gestión del Turismo (construcción y mejora de campamentos turísticos).

— Iglesias (reparación).

Burgos, 24 de marzo de 1988.— El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Delegación de Hacienda

Señalamientos de pagos a las Clases Pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas que el día 4 de abril de 1988 próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 4 de abril. — Clase: Jubilados; M. Civil; M. Militar; Retirados y Medallas.

Día 5 de abril. — Clase: Todas las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus Apoderados deberán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, y horas de 10 a 1 de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 21 de marzo de 1988.— El Delegado de Hacienda (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de notificación y requerimiento de pago

En ejecución núm. 44/88 de las seguidas ante esta Magistratura a instancia de Presentación Martínez González contra Enrique Peña Gómez y Yolanda Ortiz Bóveda, ha sido dictada la siguiente:

Providencia: Magistrado señor Mateos Santamaría. — En la Magistratura de Trabajo, número uno, de Burgos, a 2 de marzo de 1988.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito suscrito por don Carlos Granados Mezquita, Letrado representante de doña Presentación Martínez González y otras, regístrese en el libro de ejecuciones contenciosas, requiriéndose a don Enrique Peña Gómez y doña Yolanda Ortiz Bóveda, para que inmediatamente hagan efectivas en esta Magistratura la suma de, pesetas, 184.200, importe de la condena en sentencia de esta Magistratura de fecha 1-2-88, más 235 pesetas que representan los intereses devengados por la misma hasta el día de la fecha, el 11,50 por 100 conforme a la ley de Enjuiciamiento Civil, art. 921 y ley 33/87 de Presupuestos Generales del Estado, Disposición Adicional cuarta.

La total cantidad de 184.435 pesetas deberá ser abonada por esta Magistratura o ingresada en la cuenta corriente de que es titular núm. 3110.94.2 de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, en plazo no superior a quince días.

Caso de no hacerse efectiva la cantidad indicada, procédase al embargo de bienes de los deudores en cuantía suficiente para hacer frente a la deuda, sirviendo el presente proveído de mandamiento en legal forma para la traba por el Agente Judicial de servicio ante el Secretario o funcionario en quien delegue.

Se significa a la deudora que el pago con posterioridad al plazo indicado lleva aparejado el aumento de intereses y la satisfacción

por ellos de los gastos que pudieran causarse.

Lo mandó y firma S. S.^a Ilustrísima. Doy fe. Fdo.: M. Mateos. — Ante mí: Fdo.: C. Conde».

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los deudores Enrique Peña Gómez y Yolanda Ortiz Bóveda, expido y firmo la presente en Burgos, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse los deudores ejecutados en ignorado paradero, a dos de marzo de 1988. La Secretaria (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos núm. 3/88, seguidos por D. Julián Alonso Hernando, contra D. Francisco Prado, sobre cantidad, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 2 de Burgos, D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Julián Alondo Hernando contra D. Francisco Prado, debo absolver y absuelvo de la misma a la empresa demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación según la forma y casos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado: R. A. Jiménez Fernández».

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Francisco Prado, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 4 de marzo de 1988. — El Secretario (ilegible).

JUNTA DE CASTILLA Y LEON DELEGACION TERRITORIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA

Por D. José-Luis Sastre Pascual, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Anónima Tolsa, S. A., con domicilio en Madrid, calle Núñez de Balboa, núm. 51-4.º, ha sido presentada mediante concurso público celebrada en fecha 24-11-86, una solicitud de permiso de investigación de 187 cuadrículas mineras, para minerales de la Sección C, denominada «Torre Adrada», núm. 1.061, sito en términos municipales de Torreadrada, Aldeanueva de la Serrezuela, Fuentesoto, Valtiendas y Castro de Fuentidueña, de la provincia de Segovia, y Haza de la provincia de Burgos.

La designación se verifica de la siguiente forma:

Vértice	Meridiano	Paralelo
Pp. y N.º 1	3º 53' 20" W	41º 30' 00" N
N.º 2	3º 47' 40" W	41º 30' 00" N
N.º 3	3º 47' 40" W	41º 26' 20" N
N.º 4	3º 53' 20" W	41º 26' 20" N

Quedando así cerrado el perímetro de las 187 cuadrículas mineras solicitadas.

Y habiendo sido admitido definitivamente este Permiso de Investigación y en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Minas, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de quince días naturales para que, dentro de él puedan presentarse ante esta Delegación Territorial -Sección de Minas- las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Burgos, 3 de diciembre de 1987. El Jefe de Servicios Territoriales (ilegible).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Asunto: Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas.

Examinado el expediente incoado a Instancia del Ayuntamiento de Covarrubias, en solicitud de concesión de un aprovechamiento

de aguas derivadas del río Arlanza, en término municipal de Covarrubias (Burgos), con destino al abastecimiento de su población.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. — Se concede al Ayuntamiento de Covarrubias autorización para derivar un caudal continuo equivalente de 12,5 litros/segundo del río Arlanza, en término municipal de Covarrubias, con destino al abastecimiento de su población.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Al detectar el análisis bacteriológico que las aguas no son bacteriológicamente aptas, no podrán ser utilizadas sin previo tratamiento que garantice la salubridad de las mismas.

Segunda. — Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Jesús Marinas Moltalvillo, en fecha septiembre de 1985, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 6.944.260 pesetas.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositi-

vos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos, una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección técnica de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho Ingeniero de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con el proyecto aprobado.

Cuarta. — La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Confederación Hidrográfica del Duero.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al servicio público municipal del abastecimiento por el órgano competente quedando obligado el concesionario a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente. Si el servicio es prestado en régimen de gestión indirecta la duración de la concesión no podrá exceder de la fijada para el régimen de gestión, sin que pueda beneficiarse dicho gestor de lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 sobre renovación de concesiones.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres le-

gales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. — El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente Instrucción para estudio de abastecimiento de agua y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes, por motivos sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. — Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el MOPU o la C. H. D. y de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y am-

biental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-1985.

Undécima. — El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que, de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid previo el de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

Valladolid, 18 de enero de 1988.
El Presidente en funciones, José Sáez de Oiza.

1656.—12.750,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de febrero de 1988, acordó aprobar inicialmente el proyecto de modificación puntual del plan general de orde-

nación municipal en el barrio de Los Labradores, acordando, asimismo, el sacarle a información pública por espacio de un mes, para que de conformidad con lo establecido en el art. 41 del texto reformado de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 5 de abril de 1986, cualquiera que lo desee, puede alegar lo que más convenga a sus derechos e intereses.

Aranda de Duero, a 8 de marzo de 1988. — El Alcalde, Ricardo García y García-Ochoa.

Ayuntamiento de Briviesca

El Alcalde- Presidente del expresado Ayuntamiento.

Hace saber: Que a propuesta de esta Presidencia, dictaminada favorablemente por la Comisión informativa de Hacienda y en base al informe legal de Secretaría, el Ayuntamiento Pleno, de esta ciudad, en sesión extraordinaria de 26 de febrero del presente año, adoptó acuerdo, por unanime decisión de los trece capitulares presentes, que constituyen la totalidad de los miembros de derecho que integran esta Corporación Municipal, de ejercitar la acción contemplada en el artículo 116, apartado 1, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, asumiendo, directamente, a través del Servicio de Recaudación Municipal, la recaudación voluntaria y ejecutiva de las Contribuciones Territoriales y de la Licencia Fiscal, de este municipio, en los términos y con el alcance que la propia Ley citada señala.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa del Régimen Local vigente, pudiendo ser examinado el expediente y presentar las observaciones o reparos que se estimen, en el plazo de treinta días a contar de la fecha siguiente a la de publicación del presente edicto.

Briviesca, a 4 de marzo de 1988.
El Alcalde Presidente José María Martínez González.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, de esta ciudad, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1988, prestó su conformidad con aprobación unánime a los siguientes pro-

yectos de obras, subvencionados con cargo a los Fondos de Cooperación Local 1987, de la Junta de Castilla y León, a través de las convocatorias y Planes correspondientes de la Excmo. Diputación Provincial:

— Pavimentación especial de la Plaza Mayor, redactado por el Arquitecto municipal asesor, D. Francisco Peña Bayo, con un presupuesto de ejecución por contrata de 35.933.837 pesetas.

— Construcción del Polideportivo cubierto (2.ª fase), redactado por el que fuera Arquitecto de este Ayuntamiento, D. José María Cañada Garmendia, por un importe de 14.210.770 pesetas, también como presupuesto de contrata.

En cuanto al primer proyecto, los planos permanecerán expuestos en el salón principal de la Casa Consistorial, así como una muestra de materiales de acabado.

Lo que se somete a información pública, de modo que los referidos proyectos podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las observaciones o reparos que estimen procedente, durante el plazo de quince días hábiles.

Briviesca, a 7 de marzo de 1988.
El Alcalde Presidente José María Martínez González.

Ayuntamiento de Lerma

Resolución de la Alcaldía- Presidencia 52/88.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Bases cuarta y quinta de la convocatoria de oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General de la plantilla de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, se comunica lo siguiente:

1. Constitución del Tribunal Calificador:

Presidente: D. Melchor Ruiz Moreno, Alcalde-Presidente.

Suplente: D. José Angel Díez Revilla.

Vocales: D. Jesús-Antonio Rodríguez Ibáñez, como titular en representación de la Comunidad Autónoma.

Suplente: D. Angel Neila García.

D. Juan-Manuel Varea Casado, como titular en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Suplente: Don Miguel Romero Martínez.

D. Teófilo del Olmo Farrán, como titular en representación del Ayuntamiento, que actuará a la vez como Secretario del Tribunal.

Suplente: Don Bonifacio Pérez Díez.

2. Comienzo de las pruebas.

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar en el Instituto de Formación Profesional, sito en calle Santo Domingo, a las 17 horas del día 19 de abril próximo.

Jerma, a 21 de marzo de 1988.— El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Se hace público que al amparo de lo establecido en los artículos 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 232 y siguientes del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por D. Alfonso Marcos Santamaría como Presidente en nombre propio y diecisiete socios más, solicitan la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Club Taurino «El Alberto» que tiene por finalidad el interés general, tal como informar a los socios de todo lo que se relacione con la tauromaquia, tanto en España como en el extranjero, organizar charlas, coloquios, excursiones, fest ejos s taurinos, sin ánimo de lucro.

Cuantos tengan algo que objetar u oponer a tal inscripción lo pueden manifestar por escrito dirigido a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 9 de marzo de 1988. El Alcalde (ilegible).

2052.—2.520,00

Se hace público que al amparo de lo establecido en los artículos 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 232 y siguientes del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por D. Leandro Andino Salazar, como Presidente en nombre propio y ciento treinta socios más, solicitan la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de la Asociación de Ayuda de Minusválidos de las Merindades

que tiene por finalidad el interés general, tal protección de los minusválidos niños y adultos, enseñanza especial, rehabilitación, creación de talleres para disminuidos, esparcimiento y ocio, etc., sin ánimo de lucro.

Cuantos tengan algo que objetar u oponer a tal inscripción lo pueden manifestar por escrito dirigido a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 9 de marzo de 1988. El Alcalde (ilegible).

2051.—2.520,00

Se hace público que al amparo de lo establecido en los artículos 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 232 y siguientes del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por D. Nanci Linarez Vivanco, como Presidente en nombre propio y doscientos ochenta socios más, solicitan la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Amas de Casa, que tiene por finalidad el interés general, tal como desarrollar campañas de educación, prestar servicios de información y asesoramiento, desarrollar campañas de educación y formación, presentar a sus asociados etc., sin ánimo de lucro.

Cuantos tengan algo que objetar u oponer a tal inscripción lo pueden manifestar por escrito dirigido a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 9 de marzo de 1988. El Alcalde (ilegible).

2050.—2.520,00

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Transcurrido el período reglamentario de exposición pública del Presupuesto Municipal Único para 1988, aprobado inicialmente por acuerdo de esta Corporación, de fecha 22 de diciembre de 1987, sin que se haya producido reclamación alguna contra el mismo, queda definitivamente aprobado di-

cho presupuesto, cuyo resumen, por capítulos es como sigue:

ESTADO DE GASTOS

a) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones de personal, 11.792.189 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 23.615.000 pesetas.
3. Intereses, 0 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 5.000.000 de pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 9.040.678.
8. Variación de activos financieros, 499.473 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 0 pesetas.

Total del presupuesto preventivo de gastos, 49.947.340 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

a) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 33.980.200.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 1.330.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 273.000.
4. Transferencias de capital pesetas, 12.770.203.

B) Operaciones de capital:

5. Ingresos patrimoniales pesetas, 1.592.937.
7. Transferencias de capital, pesetas, 1.000.

Total del presupuesto preventivo de ingresos, 49.947.340 pesetas.

Plantilla orgánica y relación de puestos de trabajo de funcionarios y personal laboral

Secretario Interventor. — Plaza de funcionarios con habilitación de carácter nacional, grupo B, nivel de complemento de destino 16. Cubierta en propiedad.

Administrativo. — Plaza de funcionarios del grupo de administración general, grupo C, nivel de complemento de destino 8. Cubierta en propiedad.

Personal laboral fijo. — Un puesto de trabajo, denominado Auxiliar Administrativo. Vacante.

Personal laboral eventual. — Un puesto de trabajo para traslado de avisos y notificaciones a la población, y colaboración en tareas de oficina. Cubierto hasta el día 10

de agosto de 1988, fecha en que finaliza el contrato.

Es cuanto se publica para cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 127 y 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

En Valle de Tobalina, a 5 de marzo de 1988. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de enero de 1988, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó establecer una tasa de 500 pesetas por m.² y año a los casitos que estén contruidos ilegalmente (en terreno municipal).

Lo que se hace público por término de 15 días a efectos de oír reclamaciones.

Regumiel de la Sierra, a 14 de marzo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Pancorbo

El Pleno del Ayuntamiento de Pancorbo, en sesión de fecha 23 de enero de 1987, acordó el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso 407/83, interpuesto por la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Miranda de Ebro, contra el acuerdo del Pleno de 7 de julio de 1983, de adjudicación definitiva de la subasta del coto de caza BU-10.267.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el art. 104 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción C-A, de 27 de diciembre de 1956, se hace pública la parte dispositiva de dicha sentencia que es del siguiente tenor:

«Fallo: Estimar en parte el presente recurso contencioso administrativo núm. 407/83, interpuesto por doña Concepción Álvarez Omaña, en nombre y representación de la Sociedad de Cazadores y Pescadores Mirandesa, contra los acuerdos del Ayuntamiento de Pancorbo señalados, y, en consecuencia debemos declarar y declaramos la nulidad de la cláusula no-

vena del pliego de condiciones, y la adjudicación definitiva de aprovechamiento de caza del coto privado BU-10.267, en favor de la demandada ordenando la reposición de las actuaciones, y la convocatoria de nueva subasta, con supresión de la expresada cláusula novena; todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a condenas en costas procesales en este recurso a ninguna de las partes».

En Pancorbo, a 15 de marzo de 1988. — El Alcalde, Antonio Montero.

2087.—4.380,00

Habiéndose redactado por la Asamblea de Concejales de los Ayuntamientos de Pancorbo, Altable y Valluércanes, de la provincia de Burgos, el proyecto de los Estatutos por los que se regirá la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», para la ejecución de las obras traída de aguas de Obarenes para el abastecimiento de las poblaciones de Pancorbo, Altable y Valluércanes, y mantenimiento del servicio, por el presente, de conformidad con lo establecido en el art. 35.3 del Texto Refundido de Régimen Local, en relación con el art. 44 de la Ley 7/85 de 2 de abril, se abre un plazo de información pública de un mes, durante el cual, el expediente estará de manifiesto a cuantos deseen comparecer y alegar lo que estimen conveniente, en la Secretaría del Ayuntamiento de Pancorbo, en horas de oficina.

En Pancorbo, a 7 de marzo de 1988. — El Alcalde, Antonio Montero.

Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte

Habiéndose aprobado por el Consejo de esta Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de febrero de 1988, el Presupuesto Único de dicha Mancomunidad para 1988, se abre información pública por espacio de 15 días hábiles durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones que se crean oportunas por los legítimamente interesados en el Ayuntamiento de Covarrubias

durante el horario de atención al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril en relación con el art. 446 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Covarrubias, a 5 de marzo 1988. El Presidente de la Mancomunidad, Dan Ortiz González.

Habiéndose acordado por el Pleno del Consejo de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1988, aceptar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Santa Inés para su incorporación a la Mancomunidad de la Ribera del Arlanza y del Monte, aceptando los correspondientes Estatutos, por la presente se abre información pública, por espacio de un mes, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de atender posibles reclamaciones que deberán presentarse en el Ayuntamiento de Covarrubias.

Covarrubias, a 5 de marzo 1988. El Presidente de la Mancomunidad, Dan Ortiz González.

Ayuntamiento de Zael

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar las reclamaciones que estime pertinentes.

De no formularse reclamaciones durante el plazo reglamentario de información al público contra el Presupuesto Municipal Ordinario de gastos e ingresos, se elevará a definitiva la aprobación inicial, sin necesidad de nueva resolución y conforme a lo prevenido en los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y concordantes, de publicación resumida a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones de personal 320.000 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.253.700 pesetas.
3. Intereses, 400.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

9. Variación de pasivos financieros, 500.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo de gastos, 3.473.700 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 512.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 165.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 520.000.
4. Transferencias corrientes pesetas, 780.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.496.700.

Total del presupuesto preventivo de ingresos, 3.473.700 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril.

Zael, a 16 de marzo de 1988. — El Alcalde-Presidente, Maximiano Rebollares Abad.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Briviesca

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir la convocatoria de subasta para llegar a contratar la concesión temporal de vía pública, donde instalar tres puestos de venta de helados, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, conforme a lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril pudiendo presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Y con la reserva de que habría de suspenderse el acto licitatorio, caso de presentarse reclamaciones se anuncia la presente convocatoria de subasta en las condiciones siguientes:

Se contrata la concesión de vía pública donde instalar puestos de venta de helados, por la presente temporada, en los emplazamientos y bajo los tipos mínimos siguientes:

Plaza Mayor: 400.000 pesetas;
Plaza de Santa Casilda: 25.000 pe-

setas y Paseo de «La Taconera»: 100.000 pesetas.

El plazo para presentar proposiciones ajustadas a modelo oficial, se reduce por razones de urgencia a veinte días hábiles a contar del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, procediéndose a la apertura de sobres a las once de la mañana del día siguiente al en que termine el plazo de presentación anterior, salvo si coincide en sábado o domingo que se prorrogará al lunes inmediato.

El pliego y demás documentación podrá examinarse hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de conocer modelos de plicas fianzas exigidas y demás bases o condiciones que interesen.

Briviesca, a 9 de marzo de 1988. El Alcalde (ilegible).

1909.—4.665,00

Ayuntamiento de Covarrubias

Habiendo quedado desierta con anterioridad, se anuncia con carácter urgente, la siguiente subasta:

Objeto: Venta de 4.000 pinos pináster, sitios en el monte La Tejera, distribuidos en los siguientes lotes:

Lote núm. 1: En su mayoría puntales. Compuesto de unos 1.333 pinos que cubican unos 503 metros cúbicos.

Lote núm. 2: Pinos maderables, unos 2.975 pies, que cubican unos 2.006 metros cúbicos.

Tipo de licitación:

Lote núm. 1: Un millón ochocientas diez mil ochocientas pesetas, (1.810.800), IVA excluido, al alza.

Lote núm. 2: Diez millones quinientas noventa y una mil seiscientas ochenta (10.591.680) pesetas, IVA excluido, al alza.

Garantías: Provisionales: Lote núm. 1: Ochenta y cinco mil pesetas (85.000), y lote número 2, quinientas cincuenta mil (550.000) pesetas.

Definitiva: El 8 % tipo de adjudicación.

Habrán de ser en metálico.

Pliego de condiciones, documentos que deberán acompañar y modelo de proposición, se pueden consultar en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Presentación de plicas: Hasta las 13 horas del día en que finalice el plazo de 10 días hábiles a contar del siguiente a la última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Apertura de plicas: A las 13,15 horas del mismo día en que finalice el plazo anterior.

En Covarrubias, a 2 de marzo de 1988. — El Alcalde, Dan Ortiz González.

1823.—3.990,00

En virtud de lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del 22 de febrero de 1988, se convoca el siguiente concurso:

1. Objeto: Concurso para la prestación del servicio de mantenimiento del abastecimiento de agua, saneamiento y cloración.

2. Precio tipo: Veinticinco mil (25.000) pesetas al mes, IVA incluido.

3. Fianzas: Provisional, 15.000 pesetas; Definitiva, 2 mensualidades.

4. Pliego de condiciones y requisitos, así como modelo de proposición, en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina.

5. Presentación de proposiciones: Hasta las 13 horas del día en que finalice el plazo de 10 días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio.

6. Apertura de plicas: A las 13,30 horas del mismo día en que finalice el plazo anterior.

Covarrubias, a 2 de marzo de 1988. — El Alcalde, Dan Ortiz González.

1824.—3.030,00

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de marzo de 1988, acordó, por mayoría absoluta legal, aprobar un contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España con destino a adquisición de parte de la finca denominada «La Carrera» para instalaciones deportivas y gastos de escrituración, de las siguientes características:

Cantidad a contratar: 22.000.000 de pesetas.

Intereses: 10,75 por 100 anual.

Comisiones: 0,40 por 100 anual, por servicios generales, y el 1 por 100 anual, por disponibilidad.

Plazo de amortización: 10 años.

Garantía: Ingresos que se produzcan por participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 431 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se expone al público dicho acuerdo, por espacio de 15 días, a efectos de reclamaciones.

Covarrubias, a 15 de marzo de 1988. — El Alcalde, Dan Ortiz González.

Ayuntamiento de Regumiel la Sierra

Contrato de gestión de servicios múltiples para este Ayuntamiento

Reclamaciones: Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones que regirá la citada contratación, procediéndose en su caso, a su aplazamiento por el tiempo preciso.

Tipo de licitación: Un millón de pesetas y podrá ser mejorado a la baja, expresándose con toda claridad la cantidad por la que se compromete a gestionar el servicio múltiple.

Duración del contrato: Un año, prorrogable por otro.

Fianzas: La definitiva se fija en el 4 por 100 del precio de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, sellados y firmados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido, el objeto de la licitación y nombre del oferente.

Sobre núm. 1: Contendrá la documentación acreditativa de la personalidad con los siguientes docu-

mentos originales o copia auténtica del licitador.

a) Fotocopia del D. N. I.

b) Declaración jurada de no estar afectado por circunstancia alguna de las enumeradas en el artículo 9 de la Ley de contratos del Estado.

c) Declaración jurada de estar al corriente en las obligaciones tributarias.

d) Justificantes de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social y de la licencia fiscal de los diversos epígrafes que le faculten para contratar estos servicios.

Sobre núm. 2: Proposición económica y referencias técnicas, contendrá los siguientes documentos:

a) Proposición económica que se ajustará al modelo de proposición.

b) Cuantos documentos justifiquen los medios de que el licitador dispone, trabajos realizados similares a los que va a efectuar, etcétera.

1. Curriculum vitae.

2. Relación de trabajos realizados, diferenciados los siguientes aspectos:

— Trabajos de servicios múltiples en general.

— Trabajos específicos de las diferentes tareas que se exigen en el pliego.

— Trabajos actualmente en realización, justificando la capacidad de dedicación.

c) Memoria explicativa de la futura gestión del servicio.

Las proposiciones se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las horas de despacho al público, es decir, de 9 a 14 horas.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el Salón Consistorial, a las trece horas del día hábil siguiente a transcurridos veinte días, también hábiles, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Modelo de proposición:

Don, vecino de, con domicilio en, en nombre propio (o en representación de, enterado del pliego de

condiciones administrativas que ha de regir la contratación de la prestación de los servicios múltiples de, acepta íntegramente el pliego de condiciones citado y se compromete a efectuar la prestación de los precitados servicios durante el plazo fijado por la cantidad de pesetas (en letra y cifra), en la que se consideran incluidos todos los tributos que puedan derivarse del contrato.

Se acompaña la documentación exigida.

Fecha y firma.

Regumiel de la Sierra, a 5 de marzo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

Junta Administrativa de Río de Losa y otros

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública, que regirá por el pliego de condiciones, que simultáneamente queda expuesto al público, por el plazo de ocho días, para el arriendo de los aprovechamientos de caza existentes en el M. U. P. número 421 «Lerón», de 1.160 Has.

Objeto: Los aprovechamientos de caza existentes en dicho monte.

Duración del arriendo: Seis años.

Tipo de licitación: 174.000 pesetas de renta anual al alza.

Fianzas: Provisional, para poder tomar parte en la subasta, de pesetas 5.300. Definitiva, del 6 por ciento del precio de adjudicación.

Forma de pago: Por anualidades adelantadas, en el mes de mayo de cada año.

Presentación de plicas: En la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de Losa, en horas de oficina, hasta cinco minutos antes de la subasta que tendrá lugar el día 30 de abril de 1988, a las 13 horas, en estas mismas dependencias.

Caso de resultar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda con el mismo tipo de licitación y tiempo de arriendo el día 7 de mayo de 1988, en el mismo lugar y hora antes señalado.

Río de Losa, a 17 de marzo de 1988. — El Presidente de la Junta, Isidro Molinuevo.

2176.—3.585,00



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1988

Martes 29 de marzo

Adición al número 73

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCION

Aprobadas definitivamente las Ordenanzas Fiscales reguladoras de:

- Las tasas por asistencia, estancia y servicios en el Hospital Provincial «Divino Valles» y en el Hospital Psiquiátrico «San Salvador» de Oña.
- Las tasas por la prestación del servicio del «Boletín Oficial» de la Provincia e Imprenta Provincial.
- Las tasas por la prestación de servicios en las Residencias y Establecimientos Benéfico-asistenciales.
- Las tasas por licencias de obras e instalaciones y por la concesión de aprovechamientos especiales en carreteras y caminos provinciales.

Se publica su texto íntegro según lo dispuesto en el art. 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Burgos, 24 de marzo de 1988. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ASISTENCIA, ESTANCIA Y SERVICIOS EN EL HOSPITAL PROVINCIAL «DIVINO VALLES» Y EN EL HOSPITAL PSIQUIATRICO «SAN SALVADOR», DE OÑA

I. — FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto en el art. 36.1.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 398.b) y 402.1.e), del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Excm. Diputación Provincial presta el servicio de asistencia y estancia en el Hospital médico-quirúrgico «Divino Valles» y en el Hospital Psiquiátrico «San Salvador», de Oña, y exacciona las correspondientes tasas.

II. — HECHO IMPONIBLE

Art. 2.º — 1. — El hecho imponible estará constituido por la utilización de cualquiera de los servicios médicos y quirúrgicos establecidos en los Hospitales, como:

a) La hospitalización en general, con todos los gastos que esta atención médica comporte (análisis, intervenciones quirúrgicas, medicamentos, etc.).

b) Las consultas médicas y servicios inherentes, sin posterior hospitalización.

2. — La obligación de contribuir nace desde el momento de la prestación de los servicios señalados en el apartado anterior.

III. — SUJETOS PASIVOS

Art. 3.º — Están obligados al pago de esta tasa:

a) Con el carácter de contribuyentes, las personas a quienes se presten los servicios que constituyen el hecho imponible.

b) Con el carácter de sustituto del contribuyente, conforme establece el art. 203.4 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, las personas o entidades que tengan la obligación legal o pactada de atender a los enfermos asistidos u hospitalizados, de entre los que cabe señalar:

— Sus representantes legales.

— Los familiares del beneficiario del servicio, por el orden en que se enumeran:

- Cónyuge.
- Descendientes del grado más próximo.
- Ascendientes del grado más próximo.
- Hermanos.

— Las Compañías, Asociaciones o Entidades públicas o privadas, aseguradoras de servicios médicos asistenciales respecto de sus asegurados que hayan sido usuarios de estos servicios.

— Los patronos y propietarios de vehículos o compañías aseguradoras, subrogándose éstas en las obligaciones de aquellos, por las personas asistidas u hospitalizadas como consecuencia de accidentes de trabajo o de circulación.

— El responsable civil, condenado al pago de indemnizaciones, por los hospitalizados con enfermedad o lesión producidas por hechos, sean o no delictivos, imputables al mismo.

IV. — EXENCIONES

Art. 4.º — Estarán exentos del pago de las tasas reguladas en la presente Ordenanza:

a) Las personas incluidas en los Padrones de Beneficencia de cualquiera de los Municipios de la Provincia de Burgos, respecto a los servicios en régimen de hospitalización reseñados en el artículo 2.º anterior, apartado 1.a), conforme establece el art. 402.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Quedan excluidos de esta exención los servicios reseñados en el apartado 1.b) del artículo 2 de esta Ordenanza que se presten a personas incluidas en la Beneficencia de los Municipios de la Provincia, quedando obligados los respectivos Ayuntamientos al pago de las tasas correspondientes.

Si bien la inscripción en el Padrón Municipal de Beneficencia se considera requisito suficiente para la declaración de exención, la Diputación se reserva el derecho de revisar estas inscripciones a través de la Administración de los Hospitales y de los servicios de Asistencia Social de la Diputación para comprobar que las inscripciones se han efectuado de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

b) Los diputados, funcionarios y pensionistas provinciales y sus familiares con derecho a asistencia sanitaria, en las cuantías no compensadas a la Diputación Provincial por la Mutualidad Nacional de Administración Local. La presente exención no comprende las cantidades devengadas por medicamentos.

V. — BASE IMPONIBLE Y TARIFAS

Art. 5.º — La base imponible para la determinación de las tasas está constituida por el costo total de los servicios a que se refiere el art. 2 de esta Ordenanza, calculado de conformidad con lo que establece el art. 214, en relación con el art. 403, del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Art. 6.º — 1. — Partiendo de la base de gravamen definido en el artículo anterior, en la tarifa se señalan las cuotas fijas que corresponden a cada uno de los múltiples y diversos servicios que se prestan en los Hospitales, determinadas en virtud de los estudios técnicos y económicos que ponen de manifiesto la importancia relativa de cada actividad o servicio respecto al costo total.

2. — Las tarifas o cuotas así determinadas, son las que se comprenden en los anexos I y II de esta Ordenanza, de la que forman parte.

3. — La Diputación Provincial podrá celebrar conciertos con la Seguridad Social o con otras entidades para la prestación de determinados servicios de asistencia sanitaria en los Hospitales, en cuyo caso la percepción de derechos vendrá regulada por los convenios que, al efecto, se formalicen.

VI. — BONIFICACIONES

Art. 7.º — 1. — De conformidad con lo que determina el art. 204, en relación con el 403, del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establecen las siguientes bonificaciones en función de la capacidad económica de los usuarios del servicio, y siempre que sean solicitadas por los interesados:

— Ingresos brutos iguales o menores al importe de la pensión anual del Fondo de Asistencia Social (F.A.S)	95 %
— Ingresos brutos entre el importe de la pensión anual del F.A.S. y el del salario mínimo interprofesional anual (S.M.I.) .	90 %
— Ingresos brutos entre el importe del S.M.I. y $1,5 \times \text{S.M.I.}$.	75 %
— Ingresos brutos entre el importe del $1,5 \times \text{S.M.I.}$ y $2 \times \text{S.M.I.}$.	60 %
— Ingresos brutos entre el importe del $2 \times \text{S.M.I.}$ y $2,5 \times \text{S.M.I.}$.	45 %
— Ingresos brutos entre el importe del $2,5 \times \text{S.M.I.}$ y $3 \times \text{S.M.I.}$.	30 %
— Ingresos brutos entre el importe del $3 \times \text{S.M.I.}$ y $4 \times \text{S.M.I.}$.	15 %
— Ingresos brutos superiores al importe de $4 \times \text{S.M.I.}$	0 %

2. — A efectos de la aplicación de estas bonificaciones, se considerarán ingresos brutos a la totalidad de las rentas íntegras anuales percibidas por la unidad familiar del sujeto pasivo.

Los límites establecidos en el apartado 1 anterior se aplicarán para unidades familiares que no excedan de cuatro personas. Por cada persona más que integre la unidad familiar, tales límites se incrementarán en un 15 por 100.

3. — Se considerará unidad familiar, a los efectos de este artículo, la formada por todas las personas con derecho a deducción familiar en el I.R.P.F. (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

4. — Cuando los ingresos brutos calculados conforme se establece en este artículo sean inferiores a una vez y media el Salario Mínimo Interprofesional, los sujetos pasivos abonarán únicamente las tasas devengadas por estancias y medicamentos.

5. — En las tasas de consultas médicas establecidas en el anexo de esta Ordenanza no se aplicarán las bonificaciones reguladas en este artículo.

6. — En los casos en que se prevea una estancia superior a tres meses, la hospitalización se considerará de larga duración y las correspondientes tasas se liquidarán conforme a las normas que regulan las de los centros benéfico-asistenciales de la Diputación. En el supuesto de hospitalización de residentes de dichos centros, las tasas que abonan en los mismos se considerarán devengadas y se aplicarán como ingresos de los Hospitales.

7. — No existirán las anteriores bonificaciones, ni las exenciones previstas en el art. 4, cuando la asistencia médico-quirúrgica sea prestada en virtud de los Convenios suscritos con la Seguridad Social u otras entidades públicas o privadas, quienes estarán obligadas al pago de las tasas en concepto de sustitutos del contribuyente.

VII. — GESTION Y RECAUDACION

Art. 8.º — Gestión-liquidación.

1. — La liquidación de las tasas previstas en las anteriores tarifas se realizará por las oficinas administrativas de los Hospitales General y Psiquiátrico, al finalizar la prestación del servicio o mensualmente si la hospitalización es de larga duración. No obstante, las correspondientes a este último establecimiento sanitario, para facilitar las gestiones a los sujetos pasivos, podrán efectuarse por los servicios económicos generales de la Diputación en base a los datos que se recibían de dicho Hospital.

2. — Para la aplicación de las exenciones y bonificaciones previstas en los artículos 4 y 7 de la Ordenanza, se precisa determinar la situación socio-económica del usuario de los servicios hospitalarios. El correspondiente expediente contendrá como documentos justificativos los siguientes:

- Solicitud de exención o bonificación.
- Declaración de la situación familiar del enfermo.
- Declaración jurada de los ingresos o rentas del usuario de los servicios hospitalarios por los conceptos de retribuciones de trabajo personal, actividades comerciales e industriales, explotaciones agrícolas o ganaderas, rentas, subsidios, pensiones, etc., así como de los familiares que con ellos convivan y tengan obligación de prestarle alimentos.

Los interesados deberán presentar junto con dichas declaraciones la copia de la última declaración-liquidación de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los justificantes de nóminas o pensiones que perciban para su cotejo.

Comprobada en dicho momento la coincidencia de datos, la oficina administrativa devolverá tales documentos a los interesados.

d) Certificación de no afiliación en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social.

e) Certificación de la oficina de Empleo, en el supuesto de que no realice actividad alguna el obligado al pago.

f) Informe del Ayuntamiento de residencia del enfermo sobre las rentas, bienes y actividades que, por todos los conceptos, perciban, tengan o realicen las personas indicadas en el apartado b).

g) Certificación Municipal de hallarse o no incluido el usuario en el correspondiente Padrón de la Beneficencia Municipal.

La anterior documentación deberá presentarse en las oficinas administrativas del propio Hospital en el plazo máximo de una semana. La Diputación Provincial tendrá la facultad de solicitar informes complementarios o de realizar las comprobaciones que estime convenientes para la correcta clasificación económica del usuario de la atención sanitaria y para la adecuada aplicación de las exenciones y bonificaciones reguladas en esta Ordenanza.

3. — A la vista de la documentación aportada y de las comprobaciones que pudieran efectuarse, los servicios administrativos y sociales de los hospitales formularán la propuesta de liquidación de la tasa que, fiscalizada por la Intervención delegada y aprobada, en su caso, por Decreto de la Presidencia, será notificada reglamentariamente al sujeto pasivo. La propuesta de liquidación será realizada por los Servicios Económicos Generales, en los supuestos previstos en el apartado 1 de este artículo.

Art. 9.º — Recaudación.

1. — Las liquidaciones se someterán al procedimiento recaudatorio previsto en el Reglamento General de Recaudación para los llamados ingresos directos, observándose los requisitos establecidos en cuanto a notificaciones, plazos, forma de ingresos y reclamaciones.

2. — No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Diputación Provincial podrá exigir a los sujetos pasivos un depósito previo, a cuenta de la liquidación definitiva que se practique, para cuya determinación se tendrá en cuenta el coste previsto de la asistencia sanitaria.

3. — Cuando las personas que deseen utilizar los servicios hospitalarios no pertenezcan a la provincia de Burgos, el ingreso estará condicionado a la constitución de garantía suficiente bien como depósito en metálico, bien en forma de aval solidario, en cuantía del importe estimado de los servicios. En cualquier caso, practicada la liquidación correspondiente, el usuario realizará el ingreso complementario o recibirá la devolución del exceso depositado, según proceda. Si el solicitante carece total o parcialmente de medios para atender al pago de las tasas, la admisión sólo será posible a solicitud de la Diputación de la Provincia a la que pertenezca el interesado.

A efectos de este apartado la admisión de enfermos considerados urgentes por las circunstancias del momento, disposición médica, gubernativa o judicial, se realizará sin trámite previo, formalizándose posteriormente los expedientes individuales correspondientes.

4. — Toda liquidación que no haya sido abonada durante periodo voluntario de cobranza, quedará sometida al procedimiento ejecutivo de apremio.

Art. 10. — Fraccionamientos y aplazamientos.

1. — La Diputación Provincial, a solicitud de los obligados al pago de las tasas reguladas por esta Ordenanza, excepcionalmente y atendiendo a las circunstancias familiares y económicas, podrá conceder el aplazamiento o fraccionamiento del pago de las deudas tributarias liquidadas.

2. — Los aplazamientos o fraccionamientos se concederán en la forma que determina el Reglamento General de Recaudación. Las cantidades cuyo pago se aplaze devengarán el interés de demora que será el legal del dinero vigente incrementado en un 25 por 100, salvo

que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente, y deberán garantizarse debidamente mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente.

VIII. — INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 11. — Las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, serán las establecidas en los arts. 77 a 89 de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL

Atención sanitaria en otros establecimientos concertados con la Diputación

Quando la atención sanitaria que debe prestar la Diputación esté concertada con otros Establecimientos o Instituciones hospitalarias, las tasas que deben abonar a la Diputación de Burgos los usuarios será el precio que con cada uno de tales Centros se haya establecido, si bien, a petición de los interesados, podrán aplicarse las exenciones y bonificaciones establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que modifica la actualmente existente denominada «Derechos y tasas por asistencia, estancia y servicios en hospitales y establecimientos benéfico-asistenciales provinciales y concertados», entrará en vigor el 1 de febrero de 1988 o, en su caso, cuando se cumplan todos los requisitos formales exigidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y continuará rigiendo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS HOSPITAL PROVINCIAL «DIVINO VALLES»

	Pesetas
I. — Tarifas estancias	
Suite	12.500
Cama	6.000
Acompañante	750
Cuna	350
Incubadora	5.000
II. — Tarifas por asistencia sanitaria	
A) CONSULTAS	
— Consulta externa	2.000
(Consultas sucesivas de Psiquiatría)	600
— Informe sobre consulta anterior	2.000
— Consulta externa:	
• Nocturna	6.000
• Festivo	6.000
— Revisión médica	6.000
— Revisión laboral	8.000
— Revisión laboral a un grupo de riesgo	8.000
	más pruebas especif.
B) PRUEBAS Y EXPLORACIONES CONSULTAS	
1. — Laboratorio	
a) Sangre	
1) Sistemático	
Hematies, Hb., V.G., Leucocitos, Eosinófilos, Hto., Basófilos, Mielocitos, Juveniles, Cayados, Segmentados, Linfocitos, Monocitos, V.S.G.	400
2) Coagulación	
T.º Hemorragia, T.º Coagulación	300
Protombina	300
Plaquetas	200
Glucemia	300
Uremia	300
Colesterol total	300
Triglicéridos	700
Acido Urico	300
Bilirrubina total	300
Bilirrubina directa	300
GOT	400
GPT	400
Gama GT	500

	Pesetas
LHD	500
Fosfatasa Alcalina	300
Fosfatasa Acida	300
Latex	300
Tlo. Aslo	400
Proteína «C»	300
Proteinograma	1.200
Proteínas totales	300
CPK	600
Amilasa	500
3) Cloruros	400
4) Iones	
Calcio	400
Fósforo	300
Potasio	400
Sodio	400
Litio	600
T.4	1.500
T.3	2.600
Urocultivo	800
Determinación de germen y antibiograma	2.400
Lípidos totales	300
R. Mac Lagan	500
R. Cadmio	500
R. Kunkol	500
Takata	500
Fosfatasa prostática	600
Antígeno Australia	2.000
Curva de Glucemia	1.000
b) Orina	
17 K	1.200
Densidad, PH, Albúmina, glucosa, Acetoma, Urobilina, Sedimento	300
c) Jugo Gástrico	
Análisis químico y microscópico con extracción ..	600
Examen fraccionado, con extracciones	1.000
d) Bilis y Jugo Duodenal	
Examen químico de bilis, extraída por sondeo duodenal	1.000
Examen químico microscópico y bacteriológico directo	2.000
e) Líquido Cefalorraquídeo	
Análisis general (Químico, citológico y bacteriológico) ..	2.000
Análisis general incluyendo reacción Wasserman y curva lange	4.000
Análisis parcial (Albúmina y Glucosa, fórmula citológica, examen bacteriológico, o bejui; por cada determinación)	400
Curva Lange	1.000
f) Intradermoreacciones	
Reacciones de Cassoni, Mantoux	400
g) Cálculos Urinarios	
Examen químico	600
h) Electroterapia	
Sesión de corriente, onda corta, ultrasonido, cada una	700
2. — Radiología	
a) Radiografías simples (precio por radiografía)	
Cráneo y cara (excepto dentales)	1.200
Columna cervical, cuello, laringe	1.500
Tórax, columna dorsal, costillas y esternón	2.000
Simple de abdomen, columna lumbar	2.000
Caderas, pelvis	1.500
Cintura escapular, muslo, pierna, hombro, clavícula, brazo y rodilla	1.500
Codo, brazo, muñeca y mano	1.000
Tobillo, calcáneo, tarso, pie	1.000
Columna vertebral completa	3.500
Medición de extremidades	3.500

NOTA: Cuando se realicen dos proyecciones en una misma radiografía se incrementará la tarifa de ésta en un 50 por 100, como precio de la segunda proyección.

	Pesetas
b) Exploraciones radiológicas (precio por exploración)	
1) De aparato digestivo	
Coecistografía oral	4.000
Prueba de Boyden	4.000
Colangiografía y Coecistografía venosa	6.000
Exploración esofágica	3.000
Exploración gastroduodenal	8.000
Tránsito intestinal	10.000
Enema opaco	10.000
Czepa	5.000
2) Radiología urológica	
Pielografía, Uretero-pielografía, Urografía ascen-	
dente o retrógrada	12.000
Cistografías ascendentes, retrógrada, con doble	
contraste o lacunares	6.000
Urografía descendente, intravenosa, excretora o	
de eliminación	12.000
Uretrocistografías	6.000
Simple en vacío	1.500
3) Radiología obstétrica y ginecológica	
Pelvimetría obstétrica	1.200
Histerosalpinografía	8.000
c) Otras técnicas especiales	
1) Ecografías	
Ginecología	4.000
Abdominal	6.000
2) Tomografías	
Estudios completos (por plano, disparo)	600
3) Ecografías	
Partes blandas	4.000
Tiroidea	4.000
Ocular	6.000
Testículo	6.000
Pediátrica	6.000
Cerebral	6.000
3. - Cardiología	
Electrocardiograma	2.000
4. - Dermatología	
Electrocoagulación	
Unica	2.600
Múltiple	5.000
Biopsias	2.500
Pruebas de contacto	10.000
Infiltraciones (sesión)	2.500
Pequeñas intervenciones	7.000
Crioterapia	
Unica	2.600
Múltiple	5.000
5. - Neurología	
Electro-encefalograma	2.500
Punción lumbar	2.000
6. - Otorrinolaringología	
Audiometría	1.000
Audioverbales	2.000
Impedanciometría	1.500
Broncoscopia diagnóstica	10.000
Broncoscopia por cuerpo extraño	15.000
Electronistagmografía	1.000
Esofagoscopia	5.000
Exploraciones vestibulares	1.200
Laringoscopia directa diagnóstica	4.000
Microlaringoscopia Exploradora	5.000
Rinomanometría	750
Adenograma	1.500
Amnioscopia	750
Anuscopia	1.500
Audio-Electroencefalograma	2.500
Broncografía	3.000
Cateterismo derecho	3.500
Cateterismo izquierdo	3.500
7. - Tocoginecología	
Amnioscopia	1.000
Citología de mama o endometrial	2.000
Citología vaginal o vulvar + colposcopia	3.000
Ecografía obstétrica	4.000
Frotis Vaginal en fresco (dos tomas)	600
Laparoscopia	15.000
Test de Clemens	5.000

	Pesetas
8. - Urología	
Cateterismo uretral	1.000
Cateterismo vesical	1.500
Ureostocopia	1.500
9. - Medicina nuclear	
Gammagrafía Tiroides	4.250
T3	1.300
Determinaciones Hosmonales T4	1.300
TSH	1.300
Totalidad de Determinaciones	3.500
Gammagrafía hepática	4.200
Gammagrafía esplénica	4.000
Gammagrafía ósea	8.400
Gammagrafía renal	4.000
Gammagrafía glándulas salivares	4.000
Gammagrafía cerebral	4.000
Gammagrafía pulmonar	5.000
Renograma	4.000
— Estudio cardíaco	
Ta 201	5.000
Ga	6.000
Estudio con pirofosfatos para diagnóstico infarto ..	6.000
Tratamiento I-131 (Tarifa según cada caso)	20-30.000
Tratamiento cáncer (según cada caso)	50.000
— Ferrocínética	
Supervivencia hematíes, plaquetas y leucocitos	8.000
LH	2.250
FSH	2.250
— Prolactinas más frecuentes	
Marcadores tumorales	5.000
C) GASTOS DE QUIROFANO	
— Según grupo de Intervención	
Grupo I	5.000
Grupo II	7.500
Grupo III	9.000
Grupo IV	11.500
Grupo V y siguientes	14.000
Parto eutócico + Sala de dilatación	7.500
Parto distócico	9.000
D) ACTO MEDICO QUIRURGICO	
1. - Pequeñas intervenciones (según anexo I.A)	
2. - Intervenciones médico quirúrgicas	
Grupo I	2.800 + 840
Grupo II	5.600 + 1.680
Grupo III	9.800 + 2.940
Grupo IV	21.000 + 6.300
Grupo V	33.600 + 10.080
Grupo VI	42.000 + 12.600
(Detalle de intervenciones en Anexo I.B)	
3. - Anestesia	
Pequeñas Intervenciones y Grupo I	2.500
Grupo II	5.000
Grupo III	8.000
Grupo IV	12.000
Grupo V	15.000
Grupo VI	20.000
Los grupos corresponden a las mismas intervencio-	
nes que las enumeradas en el anexo I.B, con la mis-	
ma numeración.	
E) ASISTENCIA EN UNIDAD DE DIA	
Precio por día	500
F) MEDICAMENTOS	
En el importe de las tasas devengadas se incluirá el pre-	
cio de los medicamentos, sin perjuicio de aplicar, en su	
caso, lo dispuesto en esta Ordenanza respecto a Exen-	
ción y Bonificaciones.	

ANEXO I.A

TASAS POR ACTOS MEDICO-QUIRURGICOS
Pequeñas Intervenciones

Pesetas

a) OTORRINOLARINGOLOGIA

Absceso o Hematoma tabique	1.200
Anestesia doble de faringe	500
Angina de Ludwing	1.500
Aspiración de oídos	500
Biopsia faringe	1.500
Biopsia nasal	1.500
Drenaje transtimpánico	2.000
Extirpación de pólipos o papiloma (nasales o faríngeos) ..	1.500
Extirpación de sinequia nasal	2.000
Extracción cuerpo extraño conducto auditivo (vía natural) ..	700
Extracción cuerpo extraño fosas nasales o faringe	1.000
Extracción cuerpo extraño laringe	5.000
Flemón suelo boca	3.000
Intubación	2.000
Paracentesis de tímpano Uni o bilateral (Miringotomía) ..	1.200
Punción de senos (primera)	1.200
Punción de senos (segunda y sucesivas)	500
Taponamiento nasal anterior	2.000

b) OFTALMOLOGIA

Blefarocmarasis de un ojo	1.500
Cauterización legrado por tracoma	2.000
Cauterización puntos lacrimales	2.000
Cuerpos extraños conjuntivales	1.500
Electrólisis o diatermia ciliar	2.000
Inyección de alcohol o de otros modificadores	2.000
Inyección de alcohol o de otros modificadores (sucesivas hasta cuatro) (cada una)	500
Inyección retrobulbar	2.000
Inyecciones subconjuntivales o intratenomianas (hasta tres)	2.000
Papiloma cutáneo	2.000
Papiloma en borde ciliar	2.000
Punción de la cámara anterior para biopsia o inyección medicamentosa	3.000

c) TOCGINECOLOGIA

Biopsia cuello uterino	2.000
Cura en consultorio	2.000
Electrocoagulación del cuello uterino	2.000
Escisión de himen	3.000
Insuflación trompas	5.000
Pólipos o papiloma cuello uterino	3.000
Recogida sangre menstrual para cultivo	1.200

d) TRAUMATOLOGIA

Artrocentesis. Punciones evacuadoras	1.000
Bursitis supurada	2.500
Bursitis hidroma	2.000
Cuerpo extraño (aguja, moneda, ...) con radiosopia	4.000
Cura de heridas de mediana extensión, heridas inciso-contusas	1.500
Sutura de heridas partes blandas	1.500
Desbridamiento de abscesos, flemones, panadizos antrax	2.000
Esguinces (sin colocar yeso)	1.500
Fractura de una costilla	2.000
Infiltraciones ganglio estrellado, esplácnico cadena lumbar, extremidades, etc.	1.000
Infiltraciones locales: Ganglionares, articulares y periarticulares	1.000
Luxaciones interfalángicas, metacarpofalángicas, metatarsfalángicas (una o varias en un mismo miembro)	2.000
Quemaduras de 1.º ó 2.º grado (que precisen vendaje, de mediana extensión y pequeñas quemaduras de 3.º grado)	2.000
Cuerpo extraño superficial	2.000
Visita para cambiar yeso	2.0500
Visita para quitar yeso	2.000

e) UROLOGIA

Dilatación absceso urinario	2.000
Electrocoagulación transvesical de Condilonas (una sesión suelta)	2.000
Punción vejiga	2.000

ANEXO I.B

TASAS POR ACTOS MEDICO-QUIRURGICOS
Intervenciones médico-quirúrgicas

a) GRUPO I: 2.800 ptas. + 840 ayudante

1) Otorrinolaringología

Abscesos o pólipos de conducto.
Abscesos retroauriculares.
Adenoidectomía.
Cauterización de cornetes o tabiques.
Cirugía de cornetes.
Cuerpo extraño conducto auditivo (vía cruenta).
Etmoidectomía Endonasal.
Flemón laringeo.
Flemón Latero-Faríngeo.
Flemón Periamigdalino.
Papiloma de Faringe.
Plastia por faringoscopia.
Pólipo sangrante tabique.
Quiste paradentario.

2) Oftalmología

Abscesos por Osteperiostitis.
Abscesos simples.
Autohemoterapia Orbitaria.
Blefarocmarasis de dos ojos.
Blefarorrafia.
Cantoplastia.
Cantorrafia y Cantotomía.
Cauterización de glándulas lacrimales.
Cauterización de Granulaciones.
Cauterización y legrado de úlcera corneal.
Coloboma palpebral.
Cuerpo extraño corneal.
Dacriolitos (Escisión).
Desbridamiento de puntos o conductos lacrimales.
Escrecencia de origen inflamatorio. Pólipos o similares.
Estricturotomía de Canículos.
Flemón de saco (Desbridamiento y curas).
Paracentesis de la córnea (Cratotomía).
Peritoma con extirpación de lengüeta conjuntival (Pawus).
Pingueculas (Pequeños quistes y pequeños angiomas).
Queratorrafia (por heridas).
Recubrimiento Conjuntival.
Sinecotomía o Transfusión.
Sutura de conductos lacrimales.
Sutura de heridas cutáneo-nerviosas de los párpados.
Sutura por desgarro palpebral.
Tasorrafia.
Xantelasma (extirpación).

3) Cirugía General

Drenaje abscesos: glúteos, epiorial, etc.
Tumores benignos: lipomas, papilomas.
Quistes sebáceos.
Limpieza quirúrgica de heridas, cura de quemadura y sutura en partes blandas.
Dilatación anal por fisura anal.
Toracentesis y Paracentesis.
Fistulas salivares sin extirpación glandular.
Biopsia de piel, músculo, arteria, etc.
Biopsia de mama.
Ligadura de pequeños vasos superficiales.
Extracción cuerpo extraño superficial.

4) Tocoginecología

Absceso de mama (escisión).
Absceso de vulva (escisión).
Amniocentesis.

Biopsia de mama.
 Carúncula uretral.
 Colocación tallo laminaria.
 Colpotomía.
 Exploración bajo anestesia.
 Histerosalpingografías (parte médica).
 Pirineorrafia.
 Pólipos cervicales.
 Punción mamaria.
 Sutura de heridas inciso-contusas.
 Tumores benignos vulva.

5) *Traumatología*

Amputación dedos mano.
 Amputación dedos pie.
 Artrodesis de articulaciones dedos mano.
 Artrodesis de articulaciones dedos pie.
 Cuerpos extraños profundos (extracción).
 Legrado de Osteitis.
 Sutura de heridas no complicadas de gran extensión (grandes lesiones de partes blandas).
 Tratamiento de lesiones con reducción sencilla, que sólo precisan colocación de yeso inmovilizador de: Codo, rodilla, muñeca tobillo.
 Tratamiento Ortopédico de Fracturas de: Apófisis vertebrales, Astrágalo o calcáneo, Carpo (Excepto semilunar o escafoides), Clavícula, Collies o Cópula Radial, Cúbito o Radio, Epitroclea o Epicondilo, Escápula, Espina Iliaca, Esternón y/o varias costillas (Sin precisar reducción), Maleolos, Metacarpianos (uno o varios), Metatarsianos (uno o varios), Olecranon o Ap. Coronoides del Cúbito, Rótula, Sacro o Coxis, Tarso, Escafoides, Cuboides, Cuñas, Trocantes mayor o menor del Fémur, Tuberosidades de Epifisis superior de Húmero.
 Tratamiento ortopédico de Luxaciones de dedos de la mano (metacarpo-falángicas o interfalángicas).
 Tratamiento ortopédico de luxaciones de dedos del pie (Metatarso-falángicas o interfalángicas).
 Tratamiento ortopédico de luxaciones del codo (húmero-cubital), del hombro (acromio-clavicular, escápulo-humeral o esterno-clavicular), del maxilar inferior, de la muñeca (escafoides, carpiano, etc.).
 Tratamiento quemaduras de segundo o tercer grado, de mediana extensión, que afecten a menos del 5 por 100 de la superficie corporal.
 Tratamiento quirúrgico de fracturas de falanges de la mano (una o varias, sin complicaciones articulares o tendinosas).
 Tratamiento quirúrgico de fracturas de falanges del pie (una o varias, sin complicaciones articulares o tendinosas).

6) *Urología*

Biopsia pene.
 Biopsia por cistoscopia (incluida esta).
 Carúncula o prolapso uretral.
 Cateterismo uretrales y similares (tratamiento completo).
 De neniomía bilateral (tratamiento único).
 Meatomía uretral.
 Parafimosis.
 Pólipos Uretrales.
 Vasectomía bilateral.

b) GRUPO II: 5.600 ptas. + 1.680 ayudante

1) *Otorrinolaringología*

Amigdalectomía con/sin Adenoidectomía (niños).
 Extirpación de fístula preauricular.
 Pólipos, Nódulos, Biopsia y Papiloma Laringeos (por vía natural).
 Taponamiento nasal posterior.
 Amigdalectomía (adultos).
 Cierre de Traqueostoma.
 Extirpación tumor de amígdalas.
 Exostosis de conducto auditivo.
 Fractura nasal o corrección nasal por traumatismo.

2) *Oftalmología*

Cateterismo por Imperforación congénita de vías lacrimales.
 Chalazión en un ojo.
 Chalazión en dos ojos.
 Aspiración del vitreo.
 Ciclodálisis o Ciclodiatermia.
 Cuerpo extraño en cámara anterior a iris (con o sin iridectomía).
 Cuerpo extraño en órbita.
 Entropion. Ectropion. Tratamiento quirúrgico completo.
 Epicanthus.
 Epiteloma de párpado.
 Esclerotomía posterior.
 Extirpación de Ectasias corneales o corneo esclerales.
 Extirpación de glándula lacrimal.
 Extirpación de un saco lacrimal.
 Fístula lacrimal.
 Imperforación congénita de conductos nasales (tratamiento completo).
 Intubación del conducto lacrimonasal.
 Neurotomía intracorneana.
 Obstrucción de ambos conductillos lacrimales.
 Orbitotomía con eventual drenaje de flemón o de absceso de órbita.
 Pterigion.
 Quiste dermoide de ceja.
 Quistes o Tumorcitos del limbo esclero-corneal.
 Simblefaron.
 Tatuaje corneal.

3) *Cirugía General*

Gangliectomía superficial.
 Injertos epidérmicos y plastias cutáneas.
 Quiste sacrocoxigeo.
 Tumores malignos de piel.
 Mastectomía parcial y Tumorectomía en tumores benignos mama.
 Trombosis hemorroidal.
 Amputación extremidades.
 Fístula anal ciega (extra-rectal).
 Prolapso rectal (niños).
 Extirpación glándula submaxilar y tumores benignos parótida.
 Flemmones difusos, amplios desbridamientos.
 Síndrome varicoso (inyecciones esclerosantes).

4) *Tocoginecología*

Cerclaje de cuello uterino.
 Colpotomía o punción de Douglas por absceso o hemoperitoneo.
 Conización y amputación cuello uterino.
 Coudoscopia.
 Estomatoplastias (Traquelorrafia anterior, histerorrafia y cerclaje de cuello uterino).
 Extirpación glándula bartolino.
 Extirpación módulo mamario.
 Granuloma de cicatriz vaginal post-histerectomía.
 Legrado biopsia.
 Masurpialización de quiste en bartolino.
 Nódulo de mama (extirpación).
 Vaciamento de mola uterina.

5) *Traumatología*

—..... de muñeca.
 —..... Astias metacarpo-falángicas o interfalángicas.
 Corrección de dedo en martillo, en cuello de cisne. Dedo gafó o en resorte (en dos o más dedos pasan a grupo III). (Igual en pie).
 Desarticulación o amputación de dedos por encima de la tercera falange (excepto primer dedo por encima de la segunda falange). (Pasa a grupo III). (Igual en pie).
 Extirpación de sesamoideos.
 Reparación quirúrgica de roturas musculares.
 Resección de esostosis de cualquier localización.
 Resección del calcáneo.
 Binovectomía de muñeca y mano.
 Binovectomía en pie.

Toma de biopsia profunda (cruenta).

Tratamiento de heridas que exijan sutura muscular o tendinosa simple.

Tratamiento de lesiones que requieran maniobras de reducción ortopédica, o que no exigiéndolas, necesitan inmovilizaciones prolongadas sujetas a vigilancia, o colocación de grandes yesos (Tipo: Toraco-branquial, pelvi-trocantéreos o corsés).

Tratamiento ortopédico de fracturas de anillo pelviano, reborde y cavidad cotiloidea (acetábulo).

Tratamiento ortopédico de fracturas de arcos y cuerpos vertebrales, de astrágalo con luxación, de cúbito y radio (asociadamente), de cuello o diáfisis de húmero o región supracondilea, huesos nasales con hundimiento (con reducción), de metacarpianos con luxación (fractura, luxación), de trocanteo de condilo femoral, de tuberosidades o diafisi (espina de tibia).

Tratamiento quirúrgico de luxación de astrágalo o subastragalina, de coxo femoral, de medio tarsiana y tarso-metatarsiana.

Tratamiento quirúrgico de fracturas de escafoides, cuboides y cuñas, de falanges (una o varias), de metatarsianos (una o varias), de olecranon y Ap. coronoides cúbito, de tuberosidades o epifisis superior de húmero.

Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de epitroclea o epicondilo.

6) Urología

Absceso orquiepididimario.

Amplias incisiones por flemón urinoso.

Biopsia próstata.

Cistografía por fistula vesicuténea.

Desbridamiento de absceso urinoso.

Hidrocele o varicocele unilaterial.

Hipospadias un tiempo.

Prostatotomía (Absceso de próstata).

Uretrostomía:

Uretrotomía interna y externa.

c) GRUPO III: 9.800 ptas. + 2.940 ayudante

1) Otorrinolaringología

Imperforación de Coanas (ósea).

Antrotomía Uni o Bilateral.

Cuerpo extraño en bronquios previa traqueotomía.

Estenosis Velo-palatinas.

Extirpación glándula submaxilar.

Mastoidectomía.

Ocena (Tratamiento quirúrgico).

Operación de Dencker.

Pansinusitis.

Quistes y Fistulas de cuello.

Quistes y Fistulas de oído.

2) Oftalmología

Amputación del segmento anterior.

Ausencia del saco lacrimal con creación de vía excretora.

Autoplastia palpebral.

Blefaroplastia.

Cuerpo extraño intraorbitario.

Cuerpo extraño posterior del iris.

Gran blefarorrafia.

Hernias del iris o del vítreo.

Injerto conjuntiva (Heteroinjerto o de mucosa labial).

Iridotomía.

Membranulectomía.

Operación de Mules.

Orbitotomía con extracción de cuerpos o tumores (Quiste dermoide).

Tridocapsulotomía.

Tumores de la Caroides.

Tumores malignos, comprobación cinetomatofológica, con/sin extirpación.

Tumores o quistes del iris.

3) Cirugía general

Fistulas salivares con extirpación glandular.

Quiste braquial cervical. Fistula conducto tirogloso.

Mastectomía simple.

Colecistostomía.

Gastrotomía. Gastrostomía. Yeyunostomía.

Ano artificial (Colostomía, ileostomía, ...).

Cierre ano artificial.

Fistula anal con intervención recto.

Hemorroidectomía.

Prolapso rectal (adultos).

Absceso de Douglas.

Laparatomía exploradora.

Apendicectomía.

Divertículo gástrico o de I. Delgado.

Eventración sin resección intestinal.

Evisceración.

Extirpación pólipo intestinal por laparatomía.

Piloroctomía.

Perforación órganos huecos sin resección (Sutura).

Oclusión intestinal sin resección.

Hernias inguinales, crurales, umbilicales y epigástricas sin resección.

Extirpación tumores pared costal.

Toracotomía exploradora.

Pleurotomía y resección costal.

Ligaduras vasculares: femoral, poplitea, humeral, axilar.

Varices (Tratamiento completo de un miembro) (Safenectomía).

Extirpación divertículo de Meckel.

Pericolecistitis y Periduodenitis.

Tiroidectomía parcial.

Endarterectomía.

4) Tocoginecología

Anexectomía.

Ano vestibular.

Apendicectomía-Colpotomía por absceso de Douglas.

Cistostomía (Talla hipogástrica).

Colpocele.

Desgarro total periné.

Fistula recto vaginal.

Hernias (Inguinales y post-operatorias).

Laparatomía (Exploradora y revisión).

Ligamentopexia (Cualquier técnica).

Mastectomía simple.

Operación de quiste de ovario.

Operaciones plásticas de ovario (Implantaciones).

Quistes de vagina y tumores benignos vaginales y suburetrales.

Rectocele.

Resección tabique vaginal (Vagina doble).

Vulvectomía simple.

5) Traumatología

Nisceptomía (extracción del menisco).

Patelectromía, Paleoplastia (extirpación o plastia de rótula).

Reconstrucción de ligamentos laterales de rodilla.

Resecciones costales, toracotomía y osteosíntesis.

Sinovectomía de: Hombro, cadera, etc. (Excepto muñeca, mano y pie).

Toracoplastia (un tiempo). (Primer tiempo de toracoplastias en varios tiempos).

Tratamiento de lesiones con escisión e injerto complementario (un tiempo).

Tratamiento de lesiones con reparación de arterias de pequeño o mediano calibre.

Tratamiento de lesiones con suturas o transposiciones nerviosas o tendinosas.

Tratamiento ortopédico, con reducción e inmovilización, de fracturas de cuerpos o arcos vertebrales (con desviación, precisando reducción por tracción).

Tratamiento ortopédico, con reducción e inmovilización, de fracturas de maleolos con luxación pie.

Tratamiento ortopédico, con reducción e inmovilización, de fracturas de tibia y peroné (asociados).

Tratamiento ortopédico con reducción e inmovilización, de fracturas de fémur.

Tratamiento ortopédico de la episiolisis del radio.

Tratamiento ortopédico de la luxación coxo-femoral.

Tratamiento quirúrgico completo (con los injertos inmediatos necesarios) de quemaduras de 2.º grado, que afectan a más del 5 por 100 y menos del 20 por 100 de la superficie corporal.

Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de bóveda craneal.

Traumatismo abierto con fractura ósea (Esquirolectomía simple).

Tratamiento quirúrgico o cruento de fractura de calcáneo, de cúpula radial (Extirpación), de diáfisis de cúbito o radio, de escafoides o semilunar, de extremidad inferior de radio, de huesos de la cara: Malar y/o maxilar superior (con desviación, precisando tracciones).

Tratamiento quirúrgico o cruento de fractura de maleolos.

Tratamiento quirúrgico o cruento de fractura de metacarpiano o falange del pulgar con luxación (Bennet).

Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de pared torácica (sin neumotórax, con osteosíntesis costal).

Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de rótula.

Tratamiento quirúrgico de la osteomielitis crónica (Secuestrectomía).

Tratamiento quirúrgico de la retracción palmar de Dupuytren de una mano.

Tratamiento quirúrgico de luxación acromio-clavicular, de luxación esterno-clavicular, de luxación recidivante de rótula.

Tratamiento quirúrgico de quistes o tumores óseos aislados.

Tratamiento quirúrgico de traumatismo abierto (Esquirolectomía simple).

6) Urología

Amputación pene, parcial.

Biopsia testículo.

Cálculos o cuerpos extraños extirpados por cistostomías.

Castración subalbugínea.

Castración unilateral.

Cierre cuello vesical.

Cistostomía simple o por cálculo.

Descapsulación renal con enervación.

Epididimectomía.

Hidrocele bilateral.

Hidrocele con hernia congénita.

Litotricia, cistoscópica (tratamientos completos).

Lumbotomía.

Orquidopexia unilateral.

Varicocele bilateral.

d) GRUPO IV: 21.000 ptas. + 6.300 ayudante

1) Otorrinolaringología

Fistula bronquial.

Sinusitis maxilo-etmoidal o maxilar, unilateral (por vía externa).

Estopedectomía.

Cierre de Faringostoma.

Edema de cuerdas, estenosis de laringe y cordectomías.

Esofagotomía cervical externa.

Extirpación glándula submaxilar.

Fibroma naso-faríngeo.

Imperforación de Coanas (intervención).

Laringofisura.

Laringoplastia.

Movilización de estribo.

Rinoplastia correctora o funcional.

Sinusitis frontal (por vía externa) o Fronto-Etmoidal.

Sinusitis maxilar o maxilo-etmoidal bilateral.

Tirotomía con/sin traqueotomía.

Tratamiento de fistula del conducto tirogloso.

Trapanación del laberinto.

Vaciamiento Petro-Mastoideo.

2) Oftalmología

Catarata.

Cirugía de la miopía (F.I.).

Cirugía del Nistagmus.

Cuerpo extraño en vítreo o cistercos en el mismo (F.I.).

Dacriocistorinostomía.

Destrucciones post-traumáticas.

Discisión (Catarata congénita).

Enucleación o evisceración.

Esclero-iridectomía, Lagrange, Elliot, etc.

Luxación anterior cristalino.

Luxación posterior cristalino.

Ptosis palpebral.

Restauración orbitario simple. Para aplicación de prótesis.

Tumores de la retina (F.I.).

3) Cirugía general

Vagotomía supraselectiva.

Vagotomía y piloroplastia.

Absceso subfrénico o subhepático.

Apendicitis con peritonitis.

Colecistectomía.

Gastrectomía parcial.

Dehiscencia total de rectos.

Duodenorrafia, enterorrafia, gastrorrafia.

Enteroanastomosis.

Gastroenterostomía.

Extirpación de tumores malignos glandulares.

Fistulas digestivas.

Fistulas estercoráceas.

Hernias estranguladas.

Hernias bilaterales.

Hernias con resección intestinal.

Hidatidosis peritoneal.

Hidatidosis hepática.

Hidatidosis pulmonar.

Invaginación intestinal.

Vólvulos intestinal.

Sutura órgano macizo.

Perforación viscera hueca con resección.

Oclusión intestinal con resección.

Tiroidectomía total.

Mastectomía ampliada (Patey).

Pancreatitis hemorrágica.

Peritonitis difusa aguda.

Resección transanal de tumores de recto.

4) Tocoginecología

Amputación de cuello, media o alta, según Stumdorf.

Aplicación de Radium.

Colpoperineoplastia.

Enterocoele (Prolapso de cúpula vaginal, post-histerectomía).

Eventración.

Fistula vesico-vaginal.

Inversión uterina crónica. Operación de Spanelli.

Miomectomías.

Operación vagina por incontinencia de orina (vía vaginal).

Ligadura de Trompas.

Prolapso total (cualquier técnica). Colpo y Retrocele.

Tratamiento quirúrgico rotura uterina (sin histerectomía).

Ureterostomía.

Uretorráfia.

Ureteroplastias.

Utero doble: Bícórneo o subsepto (operación de Stasman y similares).

5) Traumatología

Alargamiento del miembro inferior.

Desis subastragalina.

Artrotomía doble del pie.

Corrección quirúrgica del pie varo (Metatarso varo) del Pie Cavo (Streindler).

Y del pie cavo anterior, nivelación metatarsina.

Desarticulación tibio-calcánea (Ricard, Cuopart, Linsfranch).

Extracción cuerpos extraños intradurales extradurales.

Laminectomía descompresiva.

Osteosíntesis de fracturas polifragmentarias (con minutas) de huesos largos en general.

Reconstrucción de dedos mediante falangización de metacarpiano.

Tratamiento de fracturas con fijación quirúrgica de fragmentos, o con tracción continua por transfijión en extremos de huesos largos. Operación de Codivilla. Fracturas de:

— Fémur, Diafisaria, Condilea o de cuello.

— Astrágalo.

— Calcáneo, con aplastamiento y afectación total o parcial de articulación subastragalina.

— Tratamiento de fracturas que requieren fijación quirúrgica de los fragmentos (con alambres, barras o tornillos), o que requieren tracción continua ejercida sobre barras, colocadas por transfijión, en el extremo de los huesos largos.

Operación de Codivilla. Fractura de:

— Húmero, diafisaria, supracondilea, o de cuello con/sin luxación de cabeza humeral.

— Húmero por osteosíntesis, intra o extramedular (Placas atornilladas).

— Cúbito con luxación de cabeza de radio (Monteggia).

— Cúbito y radio (Asociadamente).

Tratamiento de lesiones con colgajo a distancia, inmediatamente al cierre del efecto (dos tiempos).

Tratamiento de lesiones con injerto nervioso o plastia tendinosa.

Tratamiento de lesiones de rodilla con reconstrucción de ligamentos cruzados.

Tratamiento ortopédico de fracturas abiertas de grandes articulaciones o grandes huesos largos (Incluyendo reparación quirúrgica de la herida).

Tratamiento ortopédico de fracturas de pelvis, bilaterales, con afectación del anillo.

Tratamiento quirúrgico completo, con los injertos inmediatos necesarios de quemaduras de 3.º grado, que afecten a más del 5 por 100 y menos del 20 por 100 de la superficie corporal.

Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de bóveda craneal con hundimiento y lesión meníngocerebral.

Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de cuerpos vertebrales.

Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de huesos nasales por fijación externa y/o interna.

6) Urología

Amputación pene total.

Biopsia renal.

Castración bilateral.

Cavernostomía.

Cistectomía parcial.

Diverticulectomía.

Emasculación total.

Epispadias.

Extirpación tumores vesicales (vía hipogástrica).

Extracción cálculo uretral por vía endoscópica.

Fístulas uretero vaginales.

Fístulas vesico-vaginales.

Hipospadias todos los tiempos.

Intervenciones sobre el simpático renal.

Nefrectomía total o parcial.

Nefropexia.

Nefrotomía.

Nefroureterectomía.

Operación por incontinencia de orina (vía abdominal).

Pielotomía.

Plastias por hidronefrosis.

Prostatectomía por adenoma o por cáncer (ambas vías).

Resección del cuello.

Resección erectores.

Resección plexo hipogástrico superior.

Resección transuretral próstata (tratamiento completo).

Ureterectomía.

Ureterocistorrafia.

Ureteroplastia.

Ureterostomía cutánea bilateral.

Ureterostomía intestinal.

Ureterostomía ureterocitómia.

Uretrocistostomía simple.

Uretrografía.

Ureteroplastia (tratamiento completo).

e) GRUPO V: 33.600 ptas. + 10.080 ayudante

1) Otorrinolaringología

Cirugía del nervio facial.

Cirugía del vértigo laberíntico.

Etmoide-Esfeidectomía y Frontonomía Transmaxilar.

Fenestración.

Laringo-Fisura con extirpación del tumor.

Laringuectomía total sin vaciamiento ganglionar.

Timpanoplastia.

2) Oftalmología

Desprendimiento de retina (F.I.).

Estrabismo (tratamiento completo).

Injerto de córnea (F.I.).

Microcirugía de glaucoma (F.I.).

Orbitotomía (Kroemlein).

Resección escleral (profiláctica o curativa).

Transplante de córnea laminar (F.I.).

Transplante de córnea total (F.I.).

Transplante de vítreo (F.I.).

3) Cirugía general

Cardioespasmo. Megaesófago (Heller).

Cirugía paliativa del cáncer de esófago.

Coledocotomía. Papilotomía.

Coledocoduodenostomosis.

Hemicolecotomías.

Esplenectomía por bazo patológico o por rotura de bazo.

Mastectomía radical (Halsted).

Hepatotomía no reglada (parcial).

Hernia de Hiato.

Hernias diafragmáticas.

Pancreatectomía parcial.

Quistes de páncreas.

Resección de recto (Milles).

Interposiciones intestinales.

Gastrectomía total.

Tratamiento quirúrgico de tumores de vesícula y vías biliares.

Tratamiento quirúrgico de la pancreatopatía crónica.

Tratamiento quirúrgico traumatismos hepáticos.

4) Tocoginecología

Apoplejia utero placentaria.

Evisceración pelviana (cualquier técnica).

5) Traumatología

Artrodesis del raquis.

Artrodesis triple del pie.

Intervenciones sobre columna por vía anterior, en región cervical o lumbar.

Operación reconstructiva de ligamentos cruzados de rodilla.

Osteotomías correctoras de cadera y rodilla.

Osteotomías correctoras de hombro.

Reparaciones de los flexores de la mano, con injertos (varios tiempos).

Resecciones amplias de tumores óseos.

Tratamiento de la epifisiolisis por osteotomía.

Tratamiento de pseudoartrosis de huesos largos (injertos óseos fijación).

Tratamiento quirúrgico completo (con los injertos necesarios) de quemaduras de 2.º ó 3.º grado, que afecten a más del 20 por 100 de la superficie corporal.

Tratamiento quirúrgico de afecciones de articulación craneo-raquídea.

Tratamiento quirúrgico de fracturas de pared torácica con lesiones pulmonares.
Tratamiento quirúrgico de fracturas vertebrales con lesión medular.
Tratamiento quirúrgico de fracturas de hernia discal, cervical o dorsal.
Tratamiento quirúrgico de fracturas de luxación congénita de cadera, acetabuloplastia.

6) Urología

Nefrectomía total o parcial por tumor maligno.
Pieloplastia.
Rotura de uretra por traumatismo.
Sección istmo riñón en herradura.
Ureterocistostomía (tipo boari) o bilateral.
Ureterosigmoidostomía.

f) GRUPO VI: 42.000 ptas. + 12.600 ayudante

1) Otorrinolaringología

Tumores naso-faríngeos (vía externa).
Tumores rino-sinusales (vía externa).
Laringectomía total con vaciamiento ganglionar.
Resección del peñasco por tumor de oído medio.

2) Traumatología

Corrección quirúrgica de escoliosis.
Desarticulación de cadera.
Desarticulación interescapulo-torácica.

Intervención para instalación de prótesis total de cadera, rodilla o tobillo.
Intervención sobre columna en región dorsal por vía anterior intratorácica.
Tratamiento quirúrgico completo (con los injertos necesarios) de quemaduras de 2.º ó 3.º grado, con más del 35 por 100 de la superficie corporal afectada.

3) Urología

Cistectomía total.
Enterocistoplastia.
Estrofia vesical.
Plastia del tubo escretor pielouretral.
Prostatovesiculectomía radical.
Suprarenalectomía.

ANEXO II

TARIFAS HOSPITAL PSIQUIATRICO «SAN SALVADOR» DE OÑA

I. — Tarifas estancias

La cuota diaria por estancia se fija en 2.500 pesetas.

II. — Tarifas por asistencia sanitaria

Serán de aplicación las tarifas del Hospital Provincial.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS RESIDENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS BENEFICO-ASISTENCIALES

I. — FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto en el art. 36.1.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 398.b) y 402.1.f), del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Excm. Diputación Provincial presta el servicio de asistencia y estancias en las Residencias de Ancianos de «San Agustín», de «Fuentes Blancas» y de «San Miguel del Monte» y en la Residencia Infantil de «Fuentes Blancas», y exacciona las correspondientes tasas.

II. — HECHO IMPONIBLE

Art. 2.º — 1. — Constituye el hecho imponible de estas tasas la utilización de los servicios prestados en los mencionados centros.

2. — La obligación de contribuir nace desde el momento de la prestación de los servicios señalados en el apartado anterior. La utilización de los servicios se presume desde la ocupación en el Centro de una plaza de residente o acogido.

III. — SUJETOS PASIVOS

Art. 3.º — 1. — Están obligados al pago de esta tasa:

a) Con el carácter de contribuyentes, las personas que ocupen plaza de residentes o acogidos en el Establecimiento que tengan capacidad jurídica y de obrar. En el caso de incapacidad, los contribuyentes serán las personas que tengan la tutela legal.

b) Con el carácter de sustitutos del contribuyente, conforme establece el art. 203.4 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, las personas que por imposición legal o por cualquier título jurídico válido adquieran la obligación de costear los alimentos y asistencia al residente.

2. — También tendrán la consideración de sujetos pasivos, según prevé el art. 33 de la Ley General Tributaria y el artículo 203.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, las herencias yacentes y comunidades de bienes de las que se derive una capacidad económica respecto a los acogidos en el Centro o de los familiares obligados a la prestación de alimentos y asistencia.

IV. — EXENCIONES

Art. 4.º — Estarán exentas del pago de las tasas reguladas en la presente Ordenanza las personas incluidas en los Padrones de Bene-

ficencia de cualquiera de los Municipios de la Provincia de Burgos, excepto en el supuesto de estar afectadas por lo dispuesto en el apartado b) de la regla 1.ª del artículo 7.º de esta Ordenanza. También estarán exentos los niños acogidos hijos de padres desconocidos.

V. — BASE IMPONIBLE

Art. 5.º — La base imponible para la determinación de las tasas está constituida por el costo total de los servicios a que se refiere el art. 2 de esta Ordenanza, calculado de conformidad con lo que establece el art. 214 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

VI. — TARIFAS

A. — Tarifas de las Residencias de Ancianos

Art. 6.º — La tarifa de las Residencias de Ancianos, determinada en función del costo de los servicios, se fija en la cantidad de 2.000 pesetas por persona y día.

Art. 7.º — De conformidad con lo previsto en el artículo 204 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, la anterior tarifa se aplicará, teniendo en cuenta la capacidad económica de los obligados al pago, de acuerdo con las siguientes reglas:

1.ª En el caso de que el obligado al pago sea únicamente el residente y éste no tenga familiares a su cargo:

a) La cuota a aportar será igual al 80 por 100 de los ingresos que perciba por cualquier concepto, tanto provenientes de pensiones o ayudas oficiales —salvo la existencia de norma legal reguladora que establezca otras aplicaciones—, como de productos o rentas originados por bienes propios.

b) Los beneficiarios de Ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social abonarán en concepto de cuotas los 2/3 de las mismas.

c) En todo caso, de sus ingresos o rentas, se garantizará al residente una cantidad para su libre disposición equivalente a un tercio del montante de las Ayudas del F.N.A.S.

d) Como límite superior de esta aplicación del 80 por 100 de los ingresos, se establece el importe mensual calculado según la tarifa general del artículo 6.º.

2.ª Cuando el residente tenga algún familiar a su cargo, antes de hacer la aplicación establecida en la regla anterior, se deducirá de los ingresos de la unidad familiar una cantidad equivalente a la renta imputable (estimada al tipo mínimo de la tarifa del I.R.P.F.), a las cantidades reconocidas en la normativa de dicho impuesto como

deducción familiar por hijo. En el caso de que el familiar sea inválido, se tendrá en cuenta al aplicar dicho método la deducción establecida en dicha normativa tributaria para tales casos. En el supuesto de estar dicho familiar acogido en algún Centro Asistencial público o privado, la deducción anterior se acomodará, en más o menos, a las obligaciones que se deriven de tal situación para el sujeto pasivo de esta Ordenanza.

CUOTAS MENSUALES GLOBALES

Renta íntegra media de las unidades familiares	Número de unidades familiares			
	1	2	3	4 ó más
Renta familiar menos que el importe del Salario Mínimo Interprofesional anual (S.M.I.)	—	—	—	—
Renta familiar entre el importe del S.M.I. y 1,5 × S.M.I.	2.000	3.600	4.950	6.000
Renta familiar entre el importe del 1,5 × S.M.I. y 2 × S.M.I.	3.000	5.400	7.500	9.200
Renta familiar entre el importe del 2 × S.M.I. y 3 × S.M.I.	6.000	11.000	15.000	18.000
Renta familiar superior al importe de 3 × S.M.I.	10.000	18.000	25.500	32.000

b) El reparto de las cuotas anteriores entre los familiares obligados al pago se hará proporcionalmente a la renta íntegra de cada unidad familiar, ponderada por el número de miembros de la misma.

c) A los efectos de determinar las rentas íntegras, los familiares presentarán una declaración jurada de las mismas y la restante documentación que se señala en el art. 10 de esta Ordenanza.

4.ª Con independencia de las cuotas que resultaren, según lo establecido en las reglas anteriores de este artículo, en el caso de que el acogido en la Residencia tenga bienes patrimoniales, deberá formular declaración jurada de los de su titularidad y autorizar a la Diputación para disponer en exclusiva de los mismos, mientras tenga la condición de residente, en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, otorgando al efecto el oportuno poder.

5.ª El Ilmo. Sr. Presidente, previo informe de la Comisión de Beneficencia y Obras Sociales y del Sr. Director del Centro, a la vista de las circunstancias concretas que concurran, resolverá sobre la procedencia o no de la enajenación de tales bienes. En ningún caso se efectuará ésta antes de transcurrir un año de residencia en el Centro.

El importe obtenido deberá ser aplicado, hasta un máximo del 80 por 100, a cubrir las diferencias entre cuotas abonadas, devengadas al aplicar las reglas especiales anteriores y las que hubieran resultado de aplicar la tarifa del art. 6 de la Ordenanza. Sobre tales diferencias se añadirá en su caso, el interés de demora establecido en la Ley General Tributaria.

B. — Tarifas de la Residencia Infantil

Art. 8.º — La tarifa de la Residencia Infantil de Fuentes Blancas, determinada en función del costo de los servicios, se fija en la cantidad de 2.500 ptas. por persona y día.

Art. 9.º — De conformidad con lo previsto en el art. 204 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, la anterior tarifa se aplicará teniendo en cuenta la capacidad económica de los obligados al pago, de acuerdo con las siguientes reglas:

1.ª De las rentas netas familiares mensuales —obtenidas éstas tras los descuentos en concepto de seguridad social y de I.R.P.F.— se deducirá un 50 por 100 en concepto de gastos generales de la economía familiar; el resto se dividirá por el número de personas que integran la familia, siendo el cociente resultante, redondeado por centenas, la cuota mensual mínima a abonar por el niño residente.

2.ª A los efectos de determinar las rentas íntegras, la familia presentará una declaración jurada de las mismas, en la que se incluirán todas las correspondientes a los diferentes miembros de la unidad familiar, por cualquier concepto y la restante documentación que se señala en el art. 10 de esta Ordenanza.

3.ª Cuando concurran circunstancias especiales (situación de desempleo, enfermedad, etc.), por las cuales el sujeto pasivo viera reducidos sus ingresos por debajo del Salario Mínimo Interprofesional, por período superior a un mes, podrá decretarse la exención temporal, a solicitud del interesado, quien deberá aportar la documentación justificativa de dichas circunstancias.

4.ª En todo caso, las ayudas familiares, becas o prestaciones sociales percibidas por causa y a favor del niño acogido en la Re-

3.ª En el caso de existir familiares del residente obligados al pago de las tasas, conforme establece el artículo 3.º 1.b) de la presente Ordenanza, además de las cuotas señaladas en las reglas anteriores a cargo del contribuyente, se establecerán las correspondientes cuotas familiares:

a) Las cuotas familiares quedan determinadas en función de la renta íntegra media de las unidades familiares afectadas y del número de éstas:

sidencia, serán aplicadas íntegramente, e independientemente de la cuota establecida en la regla 1.ª anterior, al pago de estancias.

La presente regla tendrá carácter subsidiario en el caso de que la normativa específica de tales ayudas establezca otra aplicación.

5.ª Los sustitutos de los contribuyentes por los niños acogidos procedentes de otras Provincias, o por cuenta de otras Entidades públicas o privadas, abonarán la cuota íntegra establecida en el art. 8, salvo que existan disposiciones o conciertos en que se establezca cuota distinta.

6.ª Cualesquiera que sean las bonificaciones aplicables, deducidas de las Reglas anteriores, la tasa mensual a pagar no podrá ser inferior a 2.000 ptas. y tendrá el carácter de cuota mínima.

VII. — GESTION Y RECAUDACION

Art. 10. — *Gestión-liquidación.*

1. — La liquidación de las tasas previstas en las anteriores tarifas se realizará por las oficinas administrativas de las Residencias mensualmente o al finalizar la prestación del servicio.

2. — Para la correcta aplicación de las tarifas se precisa determinar la situación socio-económica de los residentes y, en su caso, de las demás personas obligadas al pago de las tasas. A tal fin, se deberán aportar los siguientes documentos:

- a) Declaración de la situación familiar del residente.
- b) Declaración jurada de los ingresos o rentas del residente y de los familiares o personas obligados al pago de las tasas según establece el art. 3.1.b) de la presente Ordenanza. Tal declaración comprenderá todos los ingresos o rentas, sean de retribuciones de trabajo personal, de actividades comerciales, industriales o de explotaciones agrícolas o ganaderas, rentas, subsidios, etc.

Junto con la declaración jurada y al único efecto de cotejo de datos, se presentará la copia de la última declaración liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Comprobada en dicho momento la coincidencia de datos, la oficina administrativa devolverá tal documento a los interesados.

En el supuesto de que alguna unidad familiar, obligada al pago de la tasa, no estuviera sujeta a hacer la declaración liquidación del Impuesto sobre la Renta, se presumirá, salvo prueba en contrario, que sus ingresos equivalen al Salario Mínimo Interprofesional.

c) Certificación Municipal de hallarse o no incluido el residente en el correspondiente Padrón de la Beneficencia Municipal.

d) En su caso, documentación demostrativa de su condición de pensionista o de beneficiario o de las ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social.

La Diputación Provincial tendrá la facultad de solicitar informes complementarios o de realizar las comprobaciones que estime convenientes en relación con la situación socio-económica de los residentes y de sus familiares obligados al pago de las tasas.

3. — A la vista de la documentación aportada y de las comprobaciones que pudieran efectuarse, la Unidad Administrativa de Asistencia y Obras Sociales formulará la propuesta de fijación inicial de las cuotas o de su revisión que, fiscalizada por la Intervención y aprobada, en su caso, por Decreto de la Presidencia, será notificada reglamentariamente al sujeto pasivo.

Art. 11. — Recaudación.

1. — Las liquidaciones se someterán al procedimiento recaudatorio previsto en el Reglamento General de Recaudación para los llamados ingresos directos, observándose los requisitos establecidos en cuanto a notificaciones, plazos, forma de ingreso y reclamaciones.

2. — Si las cuotas abonadas son el 80 por 100 de la pensión o la parte correspondiente del Fondo Nacional de Asistencia Social, la Diputación, con la oportuna y previa autorización de los pensionistas, percibirá el total de las mismas, aplicando la parte correspondiente al pago de las estancias y poniendo el resto a disposición de los residentes.

En todo caso, se entregará a los sujetos pasivos la correspondiente carta de pago.

3. — La Diputación Provincial podrá exigir a los residentes un depósito inicial equivalente a la cuota mensual.

4. — Toda liquidación que no haya sido abonada durante el período voluntario de cobranza, quedará sometida al procedimiento ejecutivo de apremio.

Art. 12. — Fraccionamiento y aplazamiento.

1. — La Diputación Provincial, a solicitud de los obligados al pago de las tasas, excepcionalmente y atendiendo a las circunstancias familiares y económicas, podrá conceder el aplazamiento o fraccionamiento del pago de las deudas tributarias liquidadas.

2. — Los aplazamientos o fraccionamientos se concederán en la forma que determina el Reglamento General de Recaudación. Las cantidades cuyo pago se aplaze devengarán el interés de demora, que será el legal del dinero vigente incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente, y deberán garantizarse debidamente mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente.

VIII. — ACTUALIZACION DE TARIFAS Y REVISION DE EXPEDIENTES

Art. 13. — Modificación de la Ordenanza Fiscal y actualización de tarifas.

1. — La Diputación Provincial, con los requisitos exigidos en la normativa de Régimen Local, podrá modificar la presente Ordenanza Fiscal, en particular para actualizar las tarifas, tanto las generales como aquellas específicas que consistan en cuotas de cuantía fija.

2. — Los dos criterios a considerar de forma ponderada serán la evolución del coste real de los servicios y del índice general de precios al consumo, según los datos del I.N.E. Anualmente la Intervención General confeccionará un estudio de los costes analíticos de los servicios.

3. — Aprobada, en su caso, la modificación de la Ordenanza, se calculará individualmente en qué medida afecta a los sujetos pasivos, residentes y familiares, y se les notificarán, con los requisitos reglamentarios de la normativa tributaria, las nuevas cuotas a satisfacer desde dicho momento.

Art. 14. — Revisión de expedientes.

Conforme establecen los Reglamentos de Régimen interno de las Residencias, al menos cada dos años se efectuará una revisión de los expedientes de los usuarios de los servicios asistenciales. A tal efecto se podrá solicitar cuanta documentación se señale en el art. 10 y recabar cuanta información se considere necesaria para estimar adecuadamente la situación socio-económica de los sujetos pasivos.

El resultado de la revisión, en el caso de que implique modificación de la clasificación anterior a efectos de la aplicación de las tarifas, exigirá el cumplimiento de los requisitos fijados en el art. 10.3 de esta Ordenanza, a los efectos de fiscalización, aprobación y notificación.

IX. — INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 15. — Las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, serán las establecidas en los arts. 77 a 89 de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL

Asistencia en otros establecimientos concertados con la Diputación

Cuando la asistencia que debe prestar la Diputación esté concertada con otros Centros o Establecimientos, las tasas a abonar a la Diputación de Burgos por los usuarios será el precio que con cada uno de tales centros se haya establecido, si bien, a petición de los interesados, se podrán aplicar las tarifas de esta Ordenanza, teniendo en cuenta la situación socio-económica.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que modifica la actualmente existente denominada «Derechos y tasas por asistencia, estancia y servicios en hospitales y establecimientos benéfico-asistenciales provinciales y concertados», entrará en vigor el 1.º de febrero de 1986 o, en su caso, cuando se cumplan todos los requisitos formales exigidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y continuará rigiendo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

IV. — OBLIGACION DE CONTRIBUIR Y EXENCIONES

Art. 4.º — 1. — La obligación de contribuir es general y nace con la realización de los hechos imponible.

2. — No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrá exigirse el ingreso de la tasa con carácter previo a la realización del servicio, en el momento de solicitar su prestación.

Art. 5.º — 1. — Según lo establecido en los arts. 180.1, 187.1 y 202.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, no se reconocen más exenciones en esta tasa, sean objetivas o subjetivas, que aquellas establecidas expresamente por disposiciones con rango de Ley.

2. — En todo caso, en aquellos supuestos de gravamen en que se tengan dudas sobre su gratuidad, se requerirá del solicitante que indique el precepto legal declarativo de la exención, sin cuyo requisito se considerará obligatorio el pago y se procederá a la liquidación de la tasa.

V. — TARIFAS

Art. 6.º — Se establecen las siguientes tarifas para la exacción de esta tasa (I.V.A. incluido):

TARIFA 1

Suscripciones al «Boletín Oficial» de la provincia

	Pesetas
a) <i>Suscripciones en general</i>	
Suscripción anual	5.300
Suscripción semestral	3.180
Suscripción trimestral	2.014
b) <i>Suscripciones de Entidades Locales de la Provincia de Burgos</i>	
Suscripción anual	3.975

Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio del «Boletín Oficial» de la provincia e Imprenta Provincial

I. — FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 398 y en el apartado j) del artículo 402 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Excm. Diputación Provincial de Burgos continuará exaccionando la tasa por la prestación del servicio del «Boletín Oficial» de la provincia e Imprenta Provincial.

II. — HECHO IMPONIBLE

Art. 2.º — Constituye el objeto de esta tasa la prestación de los servicios siguientes:

1. — Suscripciones al «Boletín Oficial» de la provincia.
2. — Inserciones en el Boletín de cualquier clase de anuncios y textos en general.
3. — Venta de ejemplares sueltos que se soliciten por particulares o Entidades.
4. — Confección de trabajos por la Imprenta Provincial.

III. — SUJETO PASIVO

Art. 3.º — Serán sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las Entidades, Organismos o particulares en favor de los cuales se presten los servicios objeto de la misma y, subsidiariamente, en el caso de entidades jurídicas y particulares, las personas que en nombre de los anteriores los hubieren solicitado.

TARIFA 2

Venta de ejemplares sueltos del Boletín

	Pesetas
Ejemplar del ejercicio corriente	60
Ejemplar de ejercicios anteriores	150

TARIFA 3

Inserción de anuncios u otros documentos

- Por cada línea o fracción:
 - En escritos con formato DIN A-4, folio, etc. 150
 - En escritos con formato cuartilla 100
- En los anuncios oficiales se aplicará una bonificación del 25 por 100. Cuando el anuncio oficial sea de Entidades Locales de la Provincia, con población inferior a 20.000 habitantes, la bonificación alcanzará el 50 por 100.

A los efectos de esta Ordenanza tendrán el carácter de anuncios oficiales los expedidos por autoridad competente, en cumplimiento del precepto legal que así lo prescriba, que no hayan sido originados a causa o a instancia de personas particulares o les beneficien especialmente. Los anuncios oficiales son de inserción obligatoria.

En todo caso, el mínimo por inserción se establece en 1.000 pesetas.

TARIFA 4

Otros trabajos de Imprenta

Todos los trabajos de la Imprenta no comprendidos en las tarifas anteriores, excluidos los realizados para atender a los diversos servicios de la Excm. Diputación Provincial, serán objeto de presupuesto previo, que habrá de solicitarse del Regente de la Imprenta y se tramitará a través de la Secretaría General. El citado presupuesto evaluará tanto los costes del personal, como de los materiales a emplear e incluirá la correspondiente imputación de gastos generales. En el mismo presupuesto se establecerán las condiciones de pago.

La aceptación del presupuesto por el particular o Entidad interesados determinará la obligación de ingresar en la Caja provincial, en concepto de depósito y a resultados de la liquidación correspondiente, la cantidad equivalente al 10 por 100 del presupuesto aceptado. Este depósito no será devuelto si el particular, una vez aceptado el presupuesto, desistiera de la impresión o trabajo solicitado.

VI. — GESTION Y RECAUDACION

Art. 7.º — El importe de las suscripciones habrá de hacerse efectivo, en todo caso, al principio del periodo a que se refieran. En los primeros ejemplares del periodo, se incluirán como anexos impresos recordatorios del importe de la suscripción y de la necesidad de efectuar su ingreso en las oficinas provinciales durante el plazo que se indique. Transcurrido el mismo sin haberse efectuado el pago, la Administración Provincial anulará la suscripción, sin perjuicio de interesar el reintegro del importe de los números enviados.

Art. 8.º — A efectos del pago de la tasa por la inserción en el Boletín de anuncios u otros textos, se diferenciará:

1. — Inserciones de liquidación y pago previos a la publicación:

a) Todas aquellas interesadas por particulares o entidades privadas, civiles o mercantiles.

b) Las inserciones de oficio y de trámite obligatorio procedentes de Autoridades y Entidades Oficiales que redunden en beneficio de particulares o entidades no exentas, así como las emanadas de las Audiencias, Juzgados y Tribunales, en asuntos particulares cuando los autos se sigan sin beneficio de pobreza, excepto en los casos señalados en el apartado 3 de este artículo.

c) Los anuncios de subastas y concursos de adquisiciones, enajenaciones, obras y servicios públicos que se interesen por las dependencias del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipios, independientemente de que no se haya producido el ingreso que los futuros adjudicatarios deban hacer para reintegrar las cantidades anticipadas por este concepto.

2. — Inserciones con pago posterior a la publicación, con liquidación notificada:

a) Las inserciones de anuncios oficiales, definidos conforme se señala en el art. 6.º de la presente Ordenanza.

3. — Inserciones de pago diferido:

a) Las procedentes de abintestatos, tramitados de oficio, a satisfacer, en su día, por los que resulten beneficiarios.

b) Los procedentes de asuntos judiciales en los que los interesados litiguen con beneficio de justicia gratuita, en aquellos casos en que resulten obligados al pago por haber desaparecido las causas que determinaron tal beneficio.

c) Las procedentes de asuntos criminales, cuando hubiere expresa condena de costas y el condenado esté declarado solvente.

Art. 9.º — 1. — La recaudación de la tasa se hará directamente por la Depositaria de Fondos, previa la extensión de la oportuna liquidación o talón de cargo por el Negociado de Rentas y Exacciones.

2. — Periódicamente, con un intervalo máximo de un mes, dichos ingresos se aplicarán a su concepto presupuestario, mediante el correspondiente Mandamiento de Ingreso.

Art. 10. — Efectuados los trabajos de imprenta, regulados en la tarifa 4 del artículo 6 de esta Ordenanza, se practicará la liquidación que se notificará a los interesados con los requisitos reglamentarios, debiendo satisfacerse su importe en los plazos establecidos en el presupuesto aceptado o, en el caso de no concretarse este extremo, en los plazos generales que establece el Reglamento General de Recaudación.

Art. 11. — Los derechos no satisfechos en los plazos señalados en la presente Ordenanza se harán efectivos mediante el procedimiento de apremio en virtud de las certificaciones de descubierto, expedidas por la Intervención.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 12. — Las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, serán las establecidas en los arts. 77 a 89 de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION TRANSITORIA

Considerando que el envío del «Boletín Oficial» a los suscriptores es un servicio continuado que se presta durante todo el año, las suscripciones correspondientes a 1988 se devengarán por el total importe establecido en el artículo 6.º, aunque la entrada en vigor de la presente Ordenanza no se produzca con el inicio del ejercicio presupuestario.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que modifica la actualmente existente, entrará en vigor el 1 de febrero de 1988 o, en su caso, cuando se cumplan todos los requisitos formales exigidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y continuará rigiendo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS DE OBRAS E INSTALACIONES Y POR LA CONCESION DE APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN CARRETERAS Y CAMINOS PROVINCIALES

I. — FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 398 a) y b), 401 y 402 j) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, la Excm. Diputación Provincial de Burgos continuará exaccionando las tasas por la prestación de servicios de licencia de obras e instalaciones en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de las carreteras y caminos provinciales y las derivadas de la conce-

sión de aprovechamientos especiales o utilización privativa del dominio público constituido por dichas vías provinciales.

Art. 2.º — Esta exacción tiene por objeto compensar a la hacienda provincial:

a) Por el costo del servicio que se presta con el otorgamiento de las licencias para obras o instalaciones en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de las vías provinciales, con el fin de verificar, comprobar y, en todo caso, garantizar que las actividades a realizar son compatibles con la normativa vial.

b) Por el beneficio especial derivado de la utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público de las vías provinciales en los tipos de aprovechamiento que detalla el art. 401 del Real Decreto 781/1986 y el artículo 4 de esta Ordenanza.

II. — HECHO IMPONIBLE

Art. 3.º — 1. — El hecho imponible por prestación de servicios por el otorgamiento de licencias viene determinado en los artículos 33.2, 34.4 y 35.2 de la Ley de Carreteras y, concretamente, en el artículo 85 de su Reglamento (Decreto 1073/77, de 8 de febrero). Según estas normas, será necesaria la previa autorización de la Diputación de Burgos, titular de las carreteras y caminos provinciales, para realizar en los mismos cualquier tipo de obras, instalaciones fijas o provisionales de cualquier naturaleza, en cualquiera de las tres zonas definidas en el artículo 32 de la Ley de Carreteras, incluso los nuevos movimientos de tierras, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles.

2. — A los efectos de aplicación de esta Ordenanza, las tres zonas citadas son:

a) «Zona de dominio público»: Formada por los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la misma, medidos desde la arista exterior de la explanación.

b) «Zona de servidumbre»: Formada por dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de ocho metros, medidos desde las citadas aristas.

c) «Zona de afección»: Formada por dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 30 metros medidos desde las citadas aristas.

3. — No estarán sujetos a licencia ni devengarán, por tanto, la correspondiente tasa, los trabajos propios de los cultivos agrícolas que se realicen en la zona de afección, siempre que con ellos no se afecte de ningún modo a la zona de dominio público de la carretera ni a la seguridad vial. A estos efectos, no se consideran trabajos agrícolas la plantación o el talado de árboles.

Art. 4.º — 1. — El hecho imponible de las tasas por aprovechamientos especiales del dominio público de las carreteras, caminos y demás vías provinciales comprende los siguientes supuestos, conforme determina el art. 401 del Real Decreto 781/1986:

a) Instalación de rejas de piso, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo.

b) Ocupación del suelo con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública.

c) Vertido y desagüe de canales y otras instalaciones análogas.

d) Construcción de atarjeas y pasos sobre cunetas y en terraplenes para vehículos de cualquier clase, así como para el paso de ganado.

e) Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean éstas definitivas o provisionales.

f) Reserva especial de parada de vehículos y de carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

g) Construcción de cisternas o aljibes donde se recojan aguas pluviales.

h) Depósitos y aparatos distribuidores de combustibles y, en general, de cualquier artículo o mercancía.

i) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cajas de amarre, de distribución, de registro.

j) Instalación de transformadores en quioscos o cámaras subterráneas, así como básculas y otros aparatos de medir o pesar.

k) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público provincial o visibles desde las carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas provinciales.

l) Colocación de sillas, tribunas, mesas y otros elementos análogos.

m) Instalación de puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreo.

n) Apertura de zanjas y calas, para la instalación o reparación de cafeterías, conducciones y otras instalaciones.

o) Saca de arenas y demás materiales de construcción.

p) Cualesquiera otras utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales de naturaleza análoga.

2. — No estarán sujetos los aprovechamientos especiales relacionados en el apartado f) del punto anterior cuando los efectúen los concesionarios de servicios de transportes colectivos interurbanos, siempre que estén directamente relacionados con dichos servicios.

III. — SUJETOS PASIVOS

Art. 5.º — 1. — Están obligados al pago de la tasa por otorgamiento de licencias e informes técnicos para realizar cualquier tipo de uso, obras o instalaciones a que se refiere el artículo 3.1 de esta Ordenanza:

a) Las personas naturales o jurídicas solicitantes de las respectivas licencias para las actividades reseñadas.

b) Las personas que realicen las actividades que constituyen el hecho imponible, cuando se lleven a cabo sin la preceptiva licencia.

2. — En la tasa por aprovechamientos especiales el obligado al pago será la persona que lo haya solicitado, o la persona en cuyo beneficio se realice la actividad determinante del aprovechamiento cuando no se haya solicitado.

IV. — EXENCIONES

Art. 6.º — 1. — Con carácter general, respecto a las tasas que se regulan en esta Ordenanza, no existe beneficio tributario alguno, excepto los reconocidos expresamente por norma con rango de Ley.

2. — Conforme establece el art. 202 del Real Decreto Legislativo 781/1986, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos lo que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional:

a) El Estado.

b) La Comunidad Autónoma de Castilla y León.

c) Los municipios y las demás Entidades Locales de la provincia de Burgos.

V. — BASES IMPONIBLES

Art. 7.º — 1. — En las tasas por prestación de servicios para la concesión de licencias a que se refiere el art. 3 de esta Ordenanza, la base imponible será la valoración del conjunto de actuaciones administrativas necesarias para el otorgamiento de la licencia. Esta valoración se determinará en función del coste real de la obra o instalación que se pretende realizar o aplicando las tarifas unitarias establecidas en el art. 9 a las correspondientes magnitudes físicas.

2. — Para determinar el coste real de la obra o instalación se tomará el valor del presupuesto presentado, redactado por técnico competente y visado por el respectivo Colegio Oficial. No obstante, la Diputación a través de sus servicios técnicos, podrá verificar si dicho presupuesto se ajusta al coste real, entendido éste como el valor de ejecución material a precios de mercado.

3. — Cuando por la importancia y naturaleza de la obra o instalación no sea necesario el proyecto técnico para el otorgamiento de la licencia, los servicios técnicos de la Diputación competentes para informar sobre las condiciones técnicas a que habrán de someterse aquellas evaluarán el coste real de la obra o instalación, salvo en los supuestos en que proceda aplicar las tarifas específicas establecidas en el art. 9.

Art. 8.º — En las tasas por los aprovechamientos especiales detallados en el artículo 4 de la presente Ordenanza, la base imponible estará constituida por el valor del aprovechamiento, entendido éste como la cantidad que podría obtenerse de los bienes o instalaciones citados si estos fueran propiedad privada. Su cuantificación se hará aplicando las tarifas unitarias establecidas en el artículo 10, a las correspondientes magnitudes físicas.

VI. — TARIFAS

Art. 9.º — Tarifas por la prestación de servicios.

1. — Por cada informe técnico o facultativo sobre las condiciones de una obra o instalación se devengará una tasa de:

	Pesetas
a) Si es necesaria la toma de datos de campo	5.000
b) Si no es necesaria la toma de datos de campo	2.000

2. — La concesión de licencias, salvo en los supuestos de las licencias específicas que se regulan en el apartado 3 de este artículo, devengará tasas conforme a la siguiente tarifa general:

Importe del Presupuesto	Tipo	Tasa mínima
Hasta 100.000	5 %	2.000 ptas.
De 100.001 a 500.000	2 %	5.000 ptas.
De 500.001 a 1.000.000	1,5 %	10.000 ptas.
De 1.000.001 a 5.000.000	0,7 %	15.000 ptas.
Más de 5.000.000	0,5 %	35.000 ptas.

con un máximo de 75.000

3. — La concesión de las licencias que se especifican devengarán tasas aplicando las siguientes tarifas unitarias a las correspondientes magnitudes físicas:

	Pesetas
a) Atarjeas, pasos y rampas sobre cunetas y en terraplén, para el paso de vehículos, peatones o ganadería, hasta 5 metros de ancho	3.000
Por cada metro más	500
b) Obras de reparación y ampliación de inmuebles lindantes con las vías provinciales o enclavados en las zonas de servidumbre o de afección:	
1) Simples obras de reparación que afecten a la fachada, por metro cuadrado	100
2) Reparación de tejados, por metro cuadrado	100
3) Apertura, cierre o modificación de huecos de la fachada lindante con una vía provincial u orientada hacia la misma en las zonas de servidumbre o afección:	
— Por cada hueco de ventana	500
— Por cada puerta de menos de 1,5 metros de anchura	2.000
— Por cada puerta de más de 1,5 metros de anchura	4.000
4) Por obras de reparación o ampliación en general:	
— Por metro cuadrado en planta baja	100
— Si el edificio tuviese más de una planta, se satisfará además por cada metro cuadrado de las restantes plantas	50

En los subapartados 1) y 2), a efectos del cálculo de la tasa, se computará la totalidad de la superficie de la fachada o del tejado si la reparación efectuada afecta a la mitad o más de su superficie. En caso contrario, la tarifa unitaria se aplicará sobre la mitad de tales superficies.

c) Construcción de muros de contención y cercas con hierro, piedra, ladrillo u otro material análogo de construcción, por metro lineal	200
Construcción de muros de contención y cercas con madera o alambre, por metro lineal	75

Como límite superior del importe devengado por esta tasa se establecen las cantidades de 10.000 pesetas y 5.000 pesetas, respectivamente.

d) Depósito de materiales, árboles, piedras, arena u otros similares, por metro cuadrado y trimestre, o fracciones de superficie y tiempo	100
Con un límite máximo anual de 25.000 pesetas, por cada 250 metros cuadrados de superficie o fracción.	
e) Plantación de árboles, por unidad, con un mínimo de 1.000 pesetas y un máximo de 10.000 pesetas	100
f) Corta de árboles y leña:	
— En monte bajo, por metro cuadrado	25
— En monte alto, por cada árbol	300
Con un mínimo de 1.000 pesetas y un máximo de 10.000 pesetas.	

g) Permisos para explotar minas, canteras, saca de arenas y otros análogos, con validez temporal de seis meses:	
— Hasta 500 metros cúbicos	5.000
— Por cada 100 metros cúbicos más	1.500

h) Apertura de zanjas para instalación de cañerías de agua, gas, energía eléctrica u otros servicios, por metro lineal	150
--	-----

Si la apertura de zanjas fuera para instalaciones correspondientes a servicios prestados directamente por los Ayuntamientos o Juntas Vecinales, se aplicará una bonificación del 75 por 100.

En el supuesto de que la zanja cruce la vía provincial se abonará, además, una cuota de 5.000 pesetas por cada cruce, sin perjuicio de la procedencia de aplicar, en su caso, lo dispuesto en el art. 11 de esta Ordenanza.

	Pesetas
i) Aparatos y depósitos de distribución de combustibles y lubricantes por metro de superficie ocupada	750
j) Por la apertura de pozos y calas, por cada unidad	2.000
k) Postes, columnas, cajas o aparatos destinados al tendido aéreo de líneas de energía eléctrica u otros análogos, por cada unidad	500
l) Colocación de anuncios en cualquiera de las zonas definidas en el art. 3 de esta Ordenanza, por cada metro cuadrado o fracción	1.000

No obstante, los sujetos pasivos podrán optar por que la base imponible se determine en función del coste real de la obra o instalación, en cuyo caso, aportarán el presupuesto del proyecto técnico a que se hace mención en el art. 7.2 anterior, y la tasa se calculará aplicando los tipos establecidos en el apartado 2 de este mismo artículo.

En todo caso, las tasas correspondientes a autorizaciones por nuevas construcciones serán determinadas conforme establece dicho apartado 2.

4. — En las licencias de obras relacionadas con la construcción de inmuebles destinados a explotaciones ganaderas se aplicará una bonificación, cualquiera que sea el método de cálculo de la tasa, del 50 por 100.

5. — En general, la concesión de licencia para cualquier obra, instalación o actividad sometidas a autorización administrativa, devengará como mínimo una tasa de 2.000 pesetas, con las excepciones establecidas en el apartado 3, letra e) y f).

Art. 10. — Tarifas por aprovechamientos especiales.

Los aprovechamientos especiales detallados en el art. 4.1 de esta Ordenanza devengarán tasas en las siguientes cuantías:

	Pesetas
1. — Los aprovechamientos comprendidos en las letras a), excepto el concepto de «puertas de entrada», b) y c) devengarán una tasa, por unidad de aprovechamiento y año o fracción de tiempo inferior, de	1.000
2. — En el aprovechamiento especial de «puertas de entrada», la tasa será de	2.000
3. — Los aprovechamientos comprendidos en las letras d), e), h), n) y o) devengarán una tasa igual al 50 por 100 de lo que corresponda liquidar por licencia de obras, según las tarifas específicas del art. 9 anterior.	
4. — Los aprovechamientos comprendidos en la letra i) devengarán las siguientes tasas:	
— Por metro de tendidos, tuberías y galerías	150
— Por cada poste, caja de amarre, de distribución, etc. .	300
5. — Los aprovechamientos comprendidos en las letras f), g), j), l) y m) devengarán una tasa por metro cuadrado y año o fracción de tiempo inferior de	300
Con un mínimo de 2.000 pesetas.	

Art. 11. — Reintegros e indemnizaciones por daños.

1. — Con independencia de las tasas reguladas en la presente Ordenanza, los beneficiarios de todo aprovechamiento especial o utilización privativa que lleve aparejada la destrucción o deterioro de los bienes o instalaciones provinciales, estarán obligados al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. El coste total será determinado por los servicios técnicos de la Diputación y habrá de ser ingresado en la Depositaria Provincial.

2. — Si los daños fueran irreparables, la Diputación será indemnizada. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas o el importe de la depreciación de las dañadas. En particular serán considerados a estos efectos como irreparables los daños que se produzcan en monumentos de interés histórico artístico y de los que consistan en la destrucción de árboles de más de veinte años.

3. — La obligación de indemnizar o de reintegrar subsistirá aún en los casos de exención de las tasas correspondientes al aprovechamiento especial o utilización privativa.

VII. — NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION

Art. 12. — 1. — Para la obtención de la preceptiva licencia para las obras, usos o instalaciones a que se refiere el art. 3.1 de la presente

Ordenanza, los interesados presentarán la solicitud correspondiente en el Registro General de la Corporación, acompañada de la documentación necesaria para la correcta localización y definición de la actuación a realizar. En particular se acompañarán, en cada caso, los documentos a que se refiere el art. 85 del Reglamento General de Carreteras, y los que se derivan de las condiciones y requisitos contenidos en el art. 86 y concordantes de dicho Reglamento.

2. — Además de los documentos anteriormente referidos, se acompañará necesariamente el presupuesto valorado de las obras o instalaciones que se pretenda realizar; cuando se requiera proyecto técnico vendrá acompañado del correspondiente presupuesto suscrito por el técnico competente, en la forma referida en el art. 7 de esta Ordenanza.

Art. 13. — 1. — Las licencias para obras, usos o instalaciones se concederán por el Presidente de la Diputación, teniendo en cuenta en su resolución lo que determina la Ley, el Reglamento de Carreteras y sus normas de desarrollo.

2. — Cuando las obras, usos o instalaciones incidan en el dominio público provincial, simultáneamente con la licencia se resolverá sobre el aprovechamiento especial que pueda constituirse sobre tales bienes de uso público.

3. — El acuerdo de concesión de licencias contendrá también la aprobación de la tasa que dicha concesión determina, cuya liquidación se notificará al interesado en la forma prevista para los ingresos directos, debiendo realizarse el ingreso en la forma y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de ingresos.

4. — No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Diputación podrá exigir el previo pago del importe de la tasa cuando se solicite la prestación del servicio o el aprovechamiento especial.

Art. 14. — 1. — Las licencias que se concedan para obras, usos o instalaciones, tendrán de vigencia seis meses contados desde la fecha de su otorgamiento y comunicación al interesado para la iniciación de las obras, y durará hasta que se terminen aquéllas dentro de un ritmo normal de ejecución, no permitiéndose más interrupciones que aquellas que se acrediten fundadamente. No obstante, se podrán conceder dos prórrogas de otros seis meses cada una para dar comienzo o reanudar las obras, mediante solicitud en la que se demuestre la imposibilidad de iniciar las obras autorizadas.

2. — Las licencias caducan por la ejecución de las obras y en general por el cumplimiento del fin autorizado por las mismas, y por el transcurso de los seis meses sin iniciar o reanudar la obra, si no se solicitan y obtienen las prórrogas previstas en el párrafo anterior. Producida la caducidad, no dará lugar al reembolso de la tasa satisfecha, en ningún caso.

3. — Durante el primer mes de vigencia de la licencia, el interesado podrá renunciar a ella, quedando entonces reducida la tasa al 20 por 100 de su importe.

Art. 15. — La Diputación podrá establecer:

1. — El sistema de autoliquidación de la tasa por expedición de licencias y para ello elaborará y aprobará los modelos adecuados en los cuales, figurando el hecho imponible, la base liquidable y el tipo impositivo, los particulares interesados puedan autoliquidar la tasa en el momento de presentar la solicitud.

2. — En el supuesto de que la actividad que se pretenda realizar no pudiera autorizarse, el importe autoliquidado y satisfecho le será devuelto al interesado, al igual que el depósito que, en su caso, se hubiese constituido.

3. — Las autoliquidaciones tienen carácter de provisionales y quedan sujetas a la revisión correspondiente, que dará lugar a liquidación

complementaria siempre que las bases declaradas difieran en más del 10 por 100 de las estimadas por la Administración de conformidad con lo que determina el art. 7 de esta Ordenanza.

Art. 16. — 1. — Cuando la solicitud de licencias se refieren a obras o actuaciones que incidan sobre los bienes o instalaciones de uso público provincial, además de la tasa de licencia a que antes se hace referencia, se liquidará la tasa o canon por aprovechamientos especiales en la forma indicada en el artículo diez de esta Ordenanza.

2. — En el año en que se otorgue la concesión de aprovechamiento especial, el canon se devengará semestralmente y su liquidación se notificará al interesado para su cobranza como ingreso directo.

3. — En los ejercicios sucesivos, mientras permanezca la concesión, la cuota es irreducible, devengándose el día primero de enero. Los contribuyentes figurarán en el correspondiente padrón, abonando sus cuotas en los plazos y forma de la llamada cobranza por recibo.

4. — Las cuotas o cánones determinados en esta Ordenanza como tasa por aprovechamientos especiales que tengan carácter de permanencia, serán redimibles con arreglo a las siguientes normas:

a) Aquellos cuyo importe sea inferior a 1.000 pesetas, serán objeto de redención forzosa, en el momento de la concesión, mediante capitalización al tipo de interés legal del dinero vigente en esa fecha.

b) Los cánones iguales o superiores a 1.000 pesetas podrán ser redimidos a petición de los sujetos pasivos, mediante capitalización al mismo tipo de interés.

Art. 17. — Las tasas liquidadas conforme a esta Ordenanza se someterán a los procedimientos recaudatorios que establece el Reglamento General de Recaudación y los débitos no ingresados en período voluntario incursos en el procedimiento ejecutivo de apremio, que en dicho Reglamento y normas complementarias se regula.

VIII. — INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 18. — Independientemente de las infracciones y sanciones administrativas que conforme a la Ley de Carreteras, a su Reglamento y a la Ordenanza propia de la Diputación que regula el uso de los terrenos situados en las zonas contiguas a las carreteras provinciales, el incumplimiento de lo regulado en esta Ordenanza fiscal se considerará infracción tributaria con la tipicidad que establecen los artículos 77, 78 y 79 de la Ley General Tributaria, procediendo aplicar las correspondientes sanciones tributarias con los criterios y cuantías que establecen los artículos 80 y 89 de dicha Ley, conforme a la modificación introducida por la Ley 10/1985, de 26 de abril.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: *Normativa supletoria.*

Para todo lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación las normas que sobre la materia establecen la Ley de Bases de Régimen Local, su Texto Refundido y sus Reglamentos; la Ley de Carreteras, su Reglamento y la Ordenanza específica de la Excm. Diputación Provincial; la Ley General Tributaria y sus Reglamentos, en especial, los de Inspección y Recaudación.

SEGUNDA: *Vigencia.*

La presente Ordenanza, que modifica la actualmente existente, entrará en vigor el día 1 de febrero de 1988 o, en su caso, cuando se cumplan todos los requisitos formales exigidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y continuará rigiendo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

CORRECCION DE ERRATAS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y UTILIZACION DE MAQUINARIA DEL SERVICIO DE VIAS Y OBRAS PROVINCIALES

Padecidos errores en la inserción de la citada Ordenanza Fiscal, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 288, de fecha 17 de diciembre de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones.

En la página 2, segunda columna, art. 4.3, onceava línea, donde dice «con respecto a obras incluidas en Planes Provinciales pese a la correspondiente solicitud», debe decir «con respecto a obras no incluidas en Planes Provinciales».